



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

TEMA

**ANALIZAR COMO EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE
CONSEJERÍA ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN; VULNERA EL DEBIDO PROCESO, EN LOS CASOS
DE CONNOTACIÓN SEXUAL.**

TUTOR

Abg. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR, MSC.

AUTORA:

MARCIA LISSETTE ORTEGA OROZCO

GUAYAQUIL

2020



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Analizar cómo el informe del Departamento de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación; vulnera el Debido Proceso, en los casos de Connotación Sexual.		
AUTOR/ES: Ortega Orozco Marcia Lissette	REVISORES O TUTORES: Franco Cortázar Cristina Elizabeth	
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.	
FACULTAD: Facultad de Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho	
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 105	
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho		
PALABRAS CLAVE: Niñez, Violencia, Educación, Procedimientos Legales, Abuso de Menores		
RESUMEN: Los casos de connotación sexual dentro del área educativa en instituciones de educación básica y bachillerato en el Ecuador son realizadas a menudo por un docente hacia un estudiante menor de edad, el procedimiento está normado dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General basado en nuestra Constitución de la República del Ecuador y normas afines, seguido por las rutas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación con la finalidad de brindar toda la información necesaria previo a iniciar un procedimiento de sumario administrativo por una falta presuntamente cometida. Dichas rutas y protocolos del Ministerio de Educación son procedimientos que deben realizar los Psicólogos Educativos del Departamento de Consejería Estudiantil (en adelante DECE), al abordar un caso de esta índole. El objeto de la investigación es determinar si el informe técnico que realiza el profesional DECE, vulnera o no el debido proceso y brinda la seguridad jurídica requerida para la apertura de un procedimiento de sumario administrativo.		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Ortega Orozco Marcia Lissette	Teléfono: +593981510683	E-mail: marciaortegaorozco@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Título. MSC. Marco Oramas Salcedo Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 249 E-mail: moramass@ulvr.edu.ec	

	Título. MsC. Marcos Pérez Leiva Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 249 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec
--	---

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Tesis completa

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

3%

★ docplayer.es

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 10 words

Excluir bibliografía

Activo

Firma:



Abg. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR

C.C. 0922457270

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS
PATRIMONIALES**

La estudiante egresada **MARCIA LISSETTE ORTEGA OROZCO**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación **ANALIZAR COMO EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; VULNERA EL DEBIDO PROCESO, EN LOS CASOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL**, corresponde totalmente a la autora suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor

Firma: 

MARCIA LISSETTE ORTEGA OROZCO

C.I. 0922680368

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **ANALIZAR COMO EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; VULNERA EL DEBIDO PROCESO, EN LOS CASOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **ANALIZAR COMO EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; VULNERA EL DEBIDO PROCESO, EN LOS CASOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL**, presentado por los estudiantes **MARCIA LISSETTE ORTEGA OROZCO**, como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Abg. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR

C.C. 0922457270

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me ha guiado a lo largo de mi vida, mis padres que con su dedicación, esfuerzo y consejos me han apoyado incondicionalmente al igual que mis tres hermanas quienes también me han dado aliento para seguir adelante y poder culminar mi carrera. Gratitud a mi tutora Ab. Cristina Franco Cortázar, quien con paciencia y con su experiencia me supo orientar con agrado desde el primer momento hasta el final del desarrollo de mi proyecto de investigación.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación:

A mis padres, Marcia y Hemeldo que han estado siempre para mí a lo largo de mi vida y quienes están muy felices, a su vez orgullosos de este logro, A mis hermanas y amigos que han impulsado mi desarrollo en mi etapa universitaria.

RESUMEN

Los casos de connotación sexual dentro del área educativa en instituciones de educación básica y bachillerato en el Ecuador son realizadas a menudo por un docente hacia un estudiante menor de edad, el procedimiento está normado dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General basado en nuestra Constitución de la República del Ecuador y normas afines, seguido por las rutas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación con la finalidad de brindar toda la información necesaria previo a iniciar un procedimiento de sumario administrativo por una falta presuntamente cometida.

Dichas rutas y protocolos del Ministerio de Educación son procedimientos que deben realizar los Psicólogos Educativos del Departamento de Consejería Estudiantil (en adelante DECE), al abordar un caso de esta índole.

El objeto de la investigación es determinar si el informe técnico que realiza el profesional DECE, vulnera o no el debido proceso y brinda la seguridad jurídica requerida para la apertura de un procedimiento de sumario administrativo.

Palabras claves: niñez, violencia, educación, procedimientos legales, abuso de menores.

ABSTRACT

Cases of sexual connotation within the educational area in institutions of basic education and high school in Ecuador are often performed by a teacher towards a minor student, the procedure is regulated by the Organic Law of Intercultural Education and its General Regulation based in our Constitution of the Republic of Ecuador and related regulations, followed by the routes and protocols established by the Ministry of Education in order to provide all the necessary information prior to initiating an administrative summary procedure for an allegedly committed offense.

These routes and protocols of the Ministry of Education are procedures to be carried out by the Educational Psychologists of the Department of Student Counseling (hereinafter DECE), when addressing such a case.

The purpose of the investigation is to determine whether the technical report made by the professional DECE, violates or not the due process and provides the legal certainty required to open an administrative summary procedure.

Keywords: childhood, violence, education, legal procedures, child abuse.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1 Tema:.....	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	2
1.3 Formulación del Problema	6
1.4 Sistematización del Problema	6
1.5 Objetivo General	6
1.6 Objetivos Específicos.....	7
1.7Justificación.....	7
1.8 Delimitación del Problema.....	8
1.9 Hipótesis o Idea a Defender	9
1.10 Variables de la investigación	9
1.11 Línea de Investigación Institucional/Facultad.	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1 Marco Teórico.....	10
2.2 MARCO CONCEPTUAL.-	44
2.3 MARCO LEGAL.-	48
CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	51
3.1 Metodología	51
3.2 Tipo de investigación	54
3.3 Enfoque	51
3.4 Técnica e instrumentos.....	51

3.5 Población.....	51
3.6 Muestra	52
3.7 Resultados de las encuestas.....	52
CAPÍTULO IV	74
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS.....	82

INTRODUCCIÓN

La presente investigación guarda como objetivo general analizar la eficacia del informe del Departamento de Consejería Estudiantil (en adelante DECE) del Ministerio de Educación en los casos de connotación sexual, previa y durante el procedimiento Sumario Administrativo instaurado al denunciado o denunciada. El análisis aborda las facultades de los profesionales del DECE, evidenciando la vulneración de los principios de seguridad jurídica y del debido proceso, al momento de realizar el acercamiento e indagación de la presunción de una prohibición realizada hacia un niño, niña o adolescente, establecido en el protocolo y rutas de actuación frente a situaciones de violencia del Ministerio de Educación.

Este proceso de investigación se desplegó mediante la figura cuantitativa, en el cual se aplicaron técnicas de recolección de datos entrevistas y encuestas, teniendo como resultado que en la norma educativa las facultades y competencias de los profesionales del DECE son limitadas al intervenir en casos de connotación sexual, debido al retardo procedimental que deja vacíos en la información suministrada que se reflejarán en los informes técnicos que constan en la vía administrativa y judicial, vulnerando los principios de la norma suprema.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema:

ANALIZAR COMO EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; VULNERA EL DEBIDO PROCESO, EN LOS CASOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL.

1.2 Planteamiento del Problema

El tema de la violencia, hostigamiento o connotación sexual en las instituciones educativas crea una problemática que atenta contra el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Nacional A. , 2008).

Dicho problema, va más allá de los estratos sociales, es decir, no hacen distinción de ningún sistema político, económico o cultural, donde el menor es presuntamente acosado y abusado sexualmente por estudiantes, docentes, personal administrativo o personas que laboran en los centros educativos.

Se entiende por Connotación sexual, (...) *“Toda conducta con un contenido sexual que se realizare aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física (...)”*. (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012, art. 354).

Según la CNN en español, en un reporte de 2016 del Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, en el año 2013 se registraron 634 denuncias de violencia sexual en el sistema educativo. Sin embargo, solo 33 casos terminaron en sentencias condenatorias, es decir, menos del 6%”. El documento señala que estas serían las cifras que revelan la impunidad en que queda la mayoría de estos casos. (CNN Español, 2017)

Según el Ministerio de Educación, son al menos 107 los casos archivados desde el 2015, por delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, esto sin contar con los más de 900 casos de violencia sexual registrados en centros educativos

públicos y privados de Ecuador desde 2014. El ex Ministro de Educación, Fander Falconí manifiesta que 561 de estos delitos están vinculados al sistema educativo. Esto quiere decir que el 64% de los casos denunciados tienen conexión con los planteles escolares del país. Un reporte del Ministerio de Educación, World Visión y UNICEF publicado en 2015, uno de cada cinco estudiantes de entre 11 y 18 años afirma haber sido víctima de acoso escolar. (Arias T. , 2017).

Esta problemática ha sido tratada desde hace muchos años atrás, agravándose a pesar de existir medidas e instrumentos legales que castigan estos hechos repudiables, pero que aún no permiten que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos de manera satisfactoria, vulnerando el interés superior que le amparan la ley a los mismos.

Es importante mencionar, el esfuerzo que diversas organizaciones internacionales han estado impulsando para proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial, cuidando por medio de programas que este grupo tan vulnerable no sean sujetos de violencia o abuso sexual. De estos programas se pueden resaltar, el informe mundial sobre la Violencia y la Salud, trabajando por medio de estos, las familias a lo largo de las etapas de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes para promover una infancia y adolescencia rica, enriquecedora e igualitaria, también parece mostrar resultados prometedores, al trabajar con hombres a nivel comunitario para que cambien el concepto de masculinidad, es decir el conjunto de características físicas, psíquicas o morales que se consideran propias del varón o de lo masculino, en oposición a lo femenino y en el ámbito escolar para transformar las relaciones de género y convertirlas en interacciones igualitarias y sin violencia (Organización Mundial de la Salud , 2003).

Actualmente estas situaciones se manifiestan a diario en las instituciones educativas, donde solo con la realización de gestos y ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual, puede configurarse en acoso sexual en contra de los estudiantes, docentes o el personal administrativo, situaciones que, son manejados actualmente mediante el personal de las unidades de formación del Departamento de Consejería Estudiantil, quienes realizan el acompañamiento y la orientación a la estudiante o el estudiante y ofrecen el seguimiento oportuno a los distintos procesos que resulten de dicha actuación. Este accionar deberá enmarcarse en los lineamientos que ofrece el denominado “Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil”, recordando que en las instituciones educativas

que no cuenten con un DECE, deben contactar al personal del DECE de la institución educativa eje, quien acompañará a los docentes tutores y autoridades de la institución educativa enlazada en el transcurso del protocolo establecido.

Por su parte, el Ministerio de Educación, de conformidad a lo preceptuado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante LOEI) y su Reglamento General, tiene como función primordial, a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, fomentar iniciativas que promuevan el desarrollo humano integral de niños, niñas y adolescentes sostenido en los pilares del Buen Vivir, desde una perspectiva centrada en la promoción de principios y valores básicos para la convivencia armónica.

Otra de sus funciones, consiste en velar y garantizar las condiciones para la protección de esta población en el marco del respeto a sus derechos y principios mencionados en el artículo 2 de la LOEI. A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, se ha considerado pertinente fortalecer como instancias neurálgicas de los procesos preventivos y de desarrollo integral, a los Departamento de Consejería Estudiantil, organismos incorporados dentro de las instituciones educativas que velan por la convivencia armónica y el desarrollo de habilidades para la vida. (Ministerio de Educación, 2013)

Los lineamientos para el personal del DECE que establece el “Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil”, para realizar el abordaje en caso de violencia de un niño, niña o adolescente, consisten en realizar una entrevista que debe centrarse en brindar contención emocional al estudiante o la estudiante y recopilar información **básica** sobre la situación del niño, niña o adolescente víctima, con el fin de poder planificar el proceso de intervención y derivación. Este procedimiento **no debe confundirse con un interrogatorio, peritaje psicológico o proceso terapéutico,** (lo subrayado y en negrilla me pertenece). Así mismo, las preguntas deberán ser abiertas y no centrarse en situaciones concretas de su vida o su relación con los demás, por ejemplo: ¿Cómo te sientes en este momento?; ¿Necesitas algo en este momento?; ¿Quieres contarme qué te sucedió?; o ¿Qué has pensado sobre lo que pasó? (Educación, 2016).

En casos de violencia sexual la consejera o consejero del DECE, elaborará un informe del hecho denunciado, solo con aquella información que pudiere brindar la víctima de forma voluntaria sin necesidad de entrar en detalles a fin de evitar la posible revictimización de la persona. Cabe recalcar que la persona delegada por la Fiscalía es la encargada de hacer la valoración pormenorizada de lo sucedido. (Educación, 2016).

Se debe resaltar que el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), es la instancia directa y responsable de la atención integral de las y los estudiantes. Su propósito es brindar apoyo y acompañamiento psicológico, psico-educativo, emocional y social, en concordancia con el marco legal vigente. En este sentido, los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), juegan un papel fundamental en el proceso de formación, prevención y desarrollo de habilidades para la vida, puesto que, toda acción de apoyo y consejería estudiantil deberá tomar en consideración la influencia que los actores ejercen en una situación determinada, razón por la cual, el trabajo que ejecuten los profesionales que conforman este organismo, debe responder a detectar, intervenir, indagar la raíz del problema, realizando un eficaz seguimiento y promoción preventiva. No obstante, para llevar a cabo estos lineamientos durante el proceso, los miembros del DECE no cuentan con la completa y suficiente facultad al momento de las entrevistas y seguimiento en los casos de sospecha de abuso sexual, y más cuando se presume que el abuso deriva de algún docente. Emitiendo un informe que carece de información técnica, de naturaleza legal, quedando así vulnerados, los principios del debido proceso que se debe seguir en todo proceso legal, por ello, es necesario que pueda regularse en la Ley, que los miembros del DECE, puedan contar con facultades para garantizar tanto a los niños, niñas, adolescentes y docentes un procedimiento que esté fundamentado en la legalidad, la verdad de los hechos, la celeridad y el respeto por los principios establecidos en la Constitución, para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídico a los sujetos implicados.

Así mismo, es importante mencionar que dicho informe, antes de ser presentado y agregado al expediente dentro de procedimiento sumario que se inicia a un docente, por casos de connotación sexual, deberá contener una investigación exhaustiva de los hechos, porque con dicho informe se fundamentará la sanción administrativa ante el Ministerio de Educación, como la formulación de cargos, mediante la acción penal. Este informe será vinculante para la acusación que presente el Fiscal, por ello, se vuelve necesario precisar que dicha valoración que realiza el representante del DECE, en la institución

actualmente es limitada y deficiente, no contando con la intervención o apoyo de peritos profesionales como psicólogos, psiquiatras y representantes de bienestar social, que ayuden a mejorar la legalidad y contenido del informe, a través de las valoraciones que estos manifiesten, así como, para determinar la imputabilidad de una persona. Por lo que se propone en esta investigación, el mejoramiento del proceso para la realización del informe del DECE en los casos de connotación sexual, a fin de garantizar los principios del debido proceso y de seguridad jurídica.

Se considera fundamental que, quienes integran dicho departamento, al realizar el informe técnico cuenten con amplias funciones, para una intervención exhaustiva y contengan una información veraz al momento de cumplir con sus principales funciones como es el seguimiento y detección de casos de violencia intrafamiliar, escolar, e incluso abuso sexual entre compañeros y ante los presuntos abusos por parte de docentes. Dicho informe debe contar con una estructura que permita el eficaz inicio del sumario administrativo correspondiente, y preste toda la información necesaria para la debida decisión, en el cual se garantice el interés superior del niño, niña y adolescente, también los derechos procesales del acusado o acusada.

1.3 Formulación del Problema

¿En qué medida el informe por conductas de connotación sexual proporcionado por el Departamento de Consejería Estudiantil – DECE, vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica?

1.4 Sistematización del Problema

- Parámetros establecidos dentro de la Constitución y ley, en referencia al debido proceso y a la seguridad jurídica.
- Aspectos jurídicos determinados en la ley y normativa pertinente para los Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
- Medidas que pueden implementarse a fin de que el informe elaborado por el DECE garantice los principios constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica, dentro del procedimiento sumario administrativo, preeminentemente en los casos de connotación sexual.

1.5 Objetivo General

Analizar la incidencia del informe del Departamento de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación, en el procedimiento Sumario Administrativo, en los casos de

connotación sexual y evidenciando vulneración a los principios seguridad jurídica y al debido proceso.

1.6 Objetivos Específicos

1. Señalar los parámetros establecidos en la Constitución y ley, en referencia al principio de seguridad jurídica.
2. Explicar los aspectos jurídicos determinados en la ley y otros cuerpos normativos acerca del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) del Ministerio de Educación.
3. Evidenciar la importancia del informe que elabore el Departamento de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación, cuyo contenido garantice el cumplimiento del principio de seguridad jurídica y el debido proceso en el procedimiento Sumario Administrativo.

1.7 Justificación

Resulta de suma importancia la presente investigación, puesto que se analiza la problemática que se genera al momento de la intervención e indagación en los casos que en que un estudiante haya sufrido algún abuso sexual o violencia grave por parte de otro estudiante o docente. Siendo actualmente limitada la facultad para los miembros del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) tal como lo determina el protocolo y rutas de actuación frente a situaciones de violencia del Ministerio de Educación, para indagar e intervenir en dichos casos, a través de la intermediación, e indagación sin obstáculos, se pretende pocas veces con éxito emitir un informe técnico veraz sobre los datos recabados durante la intervención, dificultando un procedimiento que debe ser guiado por la justicia y legalidad, se busca así, la urgente intervención de profesionales clínicos y de bienestar social que colaboren en la elaboración de dichos informes.

La realización de este estudio será de beneficio para toda la comunidad educativa, es decir a todos los estudiantes, docentes y profesionales del Derecho, en el desarrollo de futuras investigaciones relacionadas con el tema, e incluso en la vía judicial, a fin de asegurar el conocimiento acerca de los mecanismos ideales en la prevención de actos de connotación sexual que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes. Es importante que los profesionales conozcan que existen distritos debidamente designados por el Ministerio de Educación, que siguen los casos como instancias administrativas, y que trabajan de la

mano con los representantes de los Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de las instituciones educativas.

Así mismo, el presente estudio es factible, debido que dicha propuesta, puede ser ejecutada sin ningún tipo de obstáculo, por estar fundamentada en la protección del interés superior del niño o niña o adolescente, también la misma cuenta con referencia doctrinal y fundamento legal para su aplicación en el ordenamiento interno en Ecuador.

La importancia de este estudio no radica únicamente, en el conocimiento de las competencias que tienen el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y los Distritos regulados por el Ministerio de Educación, sino que aborda el procedimiento administrativo que se inicia sustanciándose con lo valorado por el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y posteriormente llevado a instancia mediante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de los distritos correspondientes, examinando sus etapas en el inicio del sumario administrativo, contestación, etapa de prueba y audiencia para que el proceso tenga un curso normal y garantista de los derechos fundamentales del estudiante y del docente procesado. De considerarse necesario se presentan propuestas que mejoran las pautas sobre las cuales se orienta el procedimiento con la finalidad de que pueda aplicarse debidamente conforme a la norma y en respeto de las garantías procesales que sustenta todo procedimiento administrativo.

Por lo tanto, el sistema de educación debe ser integrado, humanista, crítico y protectorio para que los niños, niñas y adolescentes puedan aprender con seguridad, interés y curiosidad, de esta manera serán satisfechas sus necesidades de aprendizaje tanto individual como social, la cual contribuya al desarrollo de su pensamiento crítico y por consiguiente se pueda contar con docentes preparados, capacitados, humanos y protectores, es por esta razón considerar la relevancia en el fortalecimiento tanto de los instrumentos como de los procedimientos administrativos establecidos por el Ministerio de Educación para cumplir con dicha misión.

1.8 Delimitación del Problema

Este proyecto se llevará a cabo en los juzgados de cuatro regiones de Ecuador, y tiene como limitantes:

- Campo: Derecho de la Niñez y la Adolescencia y educación.
- Área: Administrativa.
- Territorial: Nacional.

- Tiempo: Se desarrollará en el año lectivo 2019.
- Espacio: Guayaquil.

1.9 Hipótesis o Idea a Defender

Si se establece en la Ley de educación que la elaboración del informe en los casos de connotación sexual del DECE sea más detallado, completo y exhaustivo en su investigación, e inclusive cuenta con el criterio de profesionales clínicos y de bienestar social, se garantizarían los principios de seguridad jurídica y debido proceso dentro del procedimiento sumario.

1.10 Variables de la investigación

Variable dependiente

Vulneración del principio de seguridad jurídica y debido proceso en casos de connotación sexual.

Variable independiente

Ineficacia del informe del Departamento de consejería estudiantil del Ministerio de Educación (DECE).

1.11 Línea de Investigación Institucional/Facultad.

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Antecedentes históricos del debido proceso

El origen del debido proceso se remonta a la aparición del derecho inglés, el cual surge por la necesidad de limitar el poder real del monarca para ese entonces. Llevándose a cabo por medio de la firma de la Carta Magna en 1215, por Juan Sin Tierra. En dicho escrito se apreciaba el término "*Law OfThe Land*" es decir "Ley de la Tierra", la cual, según opinión del jurista Sir Edward Coke, es equivalente de la expresión "*Due Process Of Law*" traducido es Debido proceso legal. Este estaba comprendido por elementos fundamentales, como era el *Writ of Habeas Corpus*, el juicio por jurados (los pares) y las demás garantías que se concedieron a la persona en dicha ocasión con el propósito de protegerlo de la opresión de la corona (Roca, 2013).

De lo anterior referido, se puede indicar que el debido proceso se concibió, primeramente, como una garantía procesal para libertad de un individuo, en los casos que dicha persona hubiese sido detenida arbitrariamente o contra aquellas penas que fueron aplicadas sin llevarse a cabo un proceso donde se comprobase la culpabilidad del acusado. Posteriormente, el debido proceso se estableció en el ordenamiento para ese momento, como el conjunto de distintas garantías que se estructuraban frente a la arbitrariedad del monarca o jueces que regían para dicho momento.

La Carta Magna firmada por Juan sin Tierra, por mucho tiempo se concibió como un simple acuerdo entre el rey y los nobles, a fin de promediar e igualar los poderes entre las dos esferas mencionadas, pero los miembros del parlamento, quienes eran organizados y liderados por Edward Coke, jurista importante de ese momento, comenzaron a dar la interpretación a dicho cuerpo legislativo, haciéndola extensiva a todos los hombres libres del imperio, tras ser ratificada por el parlamento entre los años 1216 y 1217 (Arias G. , 2010).

Posteriormente, en el año 1628 se le obligó a Carlos I, firmar la Petición de Derechos, la cual fue mostrada ante el parlamento inglés, donde se resistía el poder divino que tenían de los reyes, los jueces, el sistema y partidarios que eran respaldados por el rey. Por ello, este instrumento jurídico fue considerado como la primera gran reforma

introducida a la Carta Magna. Los artículos de la Petición de Derechos que guardan relación con el tema del debido proceso son el 3, 4, 5 y 7, por ejemplo, el artículo 4 en la parte medular señala: "...Ningún hombre, de cualquier estado o condición que sea, puede ser expulsado de su tierra o habitaciones, ni apresado, ni encarcelado, ni condenado a la muerte sin ser oído en debido proceso legal (Zuleta, 2015).

Luego, en la Edad Moderna, la Constitución de los Estados Unidos de 1787, fue una de las primeras en señalar más acerca de las libertades de los ciudadanos, las garantías procesales, que deben llevarse a cabo durante el desarrollo de un proceso, con el fin de eliminar las arbitrariedades cometidas por la monarquía inglesa de este tiempo. La quinta enmienda ordena que:

Ninguna persona será obligada a responder por un delito capital o infamante si no es en virtud de denuncia o acusación por un gran jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas armadas de mar y tierra, o en la Milicia, cuando estén en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público; ni podrá persona alguna ser sometida dos veces, por el mismo delito, a un juicio que pueda ocasionar la pérdida de su vida o de su integridad corporal; ni será compelida a declarar contra sí misma en ningún proceso penal, ni será privada de su vida, su libertad o sus bienes sin el debido procedimiento legal; ni se pondrá expropiar una propiedad privada para destinarla a uso público sin la justa compensación (Departamento de los Estados Unidos, 2004).

Dentro de la referida enmienda, se encuentran detallados los derechos procesales, como el ser sometido a juicio o proceso, cuando exista una acusación de por medio, invitándose a que se dejara de lado el sistema inquisitivo que regía para dicho momento.

Posteriormente, este principio se hizo extensivo a constituciones en Europa, tal como ocurrió en España, con la firma de la Constitución de 1812, donde fueron incorporadas una serie de prescripciones cuyo contenido es tipificable como coincidente o equivalente con la idea del Debido Proceso, de forma resumida se puede referir las siguientes:

Detención previo mandato escrito del juez, plazo tasado para recibir la declaración del procesado, libertad de declaración del arrestado, arresto en flagrancia para conducir al arrestado ante el juez, deber de motivar el auto que ordena internar en la cárcel al

procesado, responsabilidad por detención arbitraria, deber de comunicar al imputado la causa de la prisión y el nombre del acusador, proceso público en el modo y forma previstos en la ley, prohibición de tormentos y apremios, prohibición de extender la pena a los familiares del culpable. (Pérez, 2012).

Con el establecimiento de estas pautas procesales dentro de del desarrollo de un proceso, se universalizo el Debido Proceso como principio garantista, asumiendo una aceptación, que fue adquiriendo dentro de los ordenamientos jurídicos de los países, un carácter exigente que requiere la realización práctica y convergente de los demás principios garantistas.

Actualmente, el debido proceso se configura como una expresión compleja de aquellas garantías y derechos básicos, que tiene toda persona en el seno de las sociedades que viven bajo un modelo de Estado democrático de derecho. Sin embargo, es innegable su importancia, en cualquier coyuntura, porque por medio del cumplimiento del mismo garantiza el respeto de los derechos a las personas que intervienen dentro de un proceso, bien sea civil, penal o administrativo.

2.1.2 El debido proceso determinado dentro de la declaración universal de Derechos Humanos. -

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, constituye el primer texto internacional, que, sin tener carácter obligatorio, pero sí moral, instituye como derecho humano, el derecho a un juicio equitativo e imparcial, lo cual no es sino la combinación del debido proceso legal y el juicio público y justo. Las normas que hacen relación al debido proceso se encuentran en los artículos 10 y 11 de la aludida declaración:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.

Tampoco se impondrá una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (ONU, 1948).

Cabe señalar, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es fruto del consenso de la unión de todos los países del mundo, por ello, el debido proceso es considerado un derecho fundamental en todos los sistemas legales de los países que se han suscrito a este.

2.1.3 Instauración del Debido Proceso en la Convención Americana de Derechos Humanos. -

Esta Convención fue suscrita el 22 de noviembre de 1969, siendo un instrumento jurídico de carácter regional, reconociendo y su vez protegiendo los derechos de las personas, básicamente aquellos que están referidos a las esferas de libertad, la vida y participación, desarrollándose también protocolos dentro de las áreas económicas, sociales y culturales.

Dentro de este instrumento internacional, se encuentran incluidas las facultades y competencias que tiene la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales pertenecen a la Organización de Estados Americanos. Se debe destacar que dentro de esta Convención se determinaron los principios de irretroactividad de la ley penal y de ultraactividad de la ley más benigna, dentro de la misma el Sistema Interamericano limita la soberanía nacional de los gobiernos y sus cortes nacionales, brindándole a la persona afectada el recurrir a instancias internacionales para la defensa de los derechos y libertades. también determina una serie de garantías judiciales, donde es desarrollado el debido proceso, en el artículo 8 de la misma, que establece lo siguiente:

Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas.

a. Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

b. Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada.

c. Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

d. Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, renunciando o no según la legitimación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por ley.

f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y obtener la comparecencia con testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

g. Derecho de no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza (OEA, 1969).

2.1.4 El Debido Proceso como Derecho Fundamental. -

El ilustre Luigi Ferrajoli, determina en sus criterios, que los Derechos Fundamentales son: “Aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar” (Ferrajoli, 2001). De acuerdo a lo referido por el autor, se puede notar el carácter universal que tiene los Derechos fundamentales, por ser extensivos y atribuidos a todos los individuos, sin ninguna excepción.

También se debe destacar que tales derechos fundamentales, deben estar enmarcados dentro de los ordenamientos jurídicos de un Estado, como es en cartas constitucionales o leyes fundamentales, lo cuales son adscritos en beneficio de todas las personas físicas, quienes son capaces de obrar.

Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que éste se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos. Estos derechos fundamentales tienen un rango que podríamos denominar bien jurídico constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales e internacionales, siendo la dignidad humana, a más de derecho fundamental, su razón de ser, límite y fin. Dentro de este panorama de los derechos fundamentales, tenemos la presencia gravitante del derecho al debido proceso como parte integrante de los mismos (Haberle, 1997).

De acuerdo al jurista colombiano Bernal (2005), el cual fue citado por (Arias T. , 2017), expresando que existen dos formas de fundamental el carácter de derecho fundamental del Debido Proceso:

1. Como derecho autónomo, el debido proceso es un derecho fundamental dado que protege las facultades inherentes al individuo para participar en los procedimientos del estado constitucional y democrático de derecho y el ejercicio dentro del marco de dichos procedimientos de las facultades de hacer argumentaciones, asertos, aportar pruebas y las capacidades de rebatir los argumentos de los demás y de realizar una autocrítica.
2. Como derecho fundamental indirecto el debido proceso debe ser un derecho fundamental, debido a que constituye un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales en el estado constitucional y democrático de derecho. (Bernal, 2005, pág. 337)

De lo anterior referido se puede comprender que el derecho al debido proceso es concebido como una garantía que asegura el cumplimiento o materialización de los demás derechos que son fundamentales establecidos en el marco jurídico internacional y nacional, de acuerdo a cada Estado, por medio de estos también se garantiza la democracia, a la igualdad derechos de participación, sociales y dignidad humana.

2.1.5 El Debido Proceso en Ecuador. -

Cordero indica que el advenimiento de la Constitución ecuatoriana de 2008, y con el cambio de paradigma del Estado ecuatoriano a un modelo constitucional de derechos y justicia, se produce un fenómeno dentro del cual se constitucionaliza el ámbito jurídico ecuatoriano, en donde el fin primordial del Estado será el reconocimiento, promoción y garantía material de los derechos (Cordero, 2009).

En la Constitución ecuatoriana vigente se encuentra regulado el debido proceso, ubicado específicamente, dentro del título segundo, en el capítulo octavo, donde hace referencia a los derechos de protección, que se refiere a los derechos de protección, en los artículos 76 y 77, descritos ampliamente en la sección del marco legal de esta investigación.

En concordancia, el Código Orgánico Integral Penal, en acuerdo a lo postulado en la (C.R.E., 2008) en el artículo 24, establece que para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley.

Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado.

3. Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los

agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio (COIP, 2014).

Las principales características, que deben existir dentro del debido proceso, según el jurista Pérez (2014), son:

1. Garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.
2. Contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.
3. Ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones.

Es necesario señalar, que el debido proceso, permite el ejercicio del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, de modo que se constituya el eje fundamental del acceso a la administración de justicia. Por lo tanto, el debido proceso es la herramienta más importante dentro de la legislación ecuatoriana, porque este permite el respeto a todos los derechos y garantías que tenemos las personas, y más aún cuando nos encontramos inmersos en un proceso penal es el respeto a todas las etapas o escalones que se debe tomar en cuenta para llegar a un resultado justo y legal después de una minuciosa investigación, como lo establece la ley.

Asimismo, en el actual ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la imputación se le ha otorgado un rango constitucional, pues se encuentra relacionado con las garantías del debido proceso. De esta manera, se formulan los cargos cumpliendo con todas las formalidades constitucionales y normativas expresas en la Constitución.

Por su parte, el tratadista Jorge Zabala Egas, señala en su obra literaria, considera: Fundamentalmente dentro de todo proceso, se debe respetar el Derecho de defensa, teniendo que existir concordancia entre la acusación y la sentencia. Por ello es de vital importancia el elemento factico, una variación brusca en la calificación jurídica del delito o de los hechos, estaría afectando el derecho a la defensa, ya que el juez al adecuar un hecho, a un tipo penal que no cumpla con los elementos necesarios, estaría dando una sentencia irracional, donde se estaría vulnerado los derechos fundamentales, que están debidamente expresados en la Constitución y los demás instrumentos jurídicos.

2.1.6 Principios Constitucionales. -

Con respecto a los principios constitucionales, en el capítulo primero, del título I, que hace relación a los principios de aplicación de los derechos, el artículo 11, numeral 9, en la parte que nos interesa señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “...El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Nacional A. , 2008).

De su lado el Art. 169 refiriéndose a los principios de la administración de justicia establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...” (Nacional A. , 2008)

Por otra parte, el artículo 35 de la Constitución suscribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Las partes para poder acceder a la justicia deben someterse a una serie de formas que les impone la ley, tales formalidades constituyen una garantía de carácter constitucional para las partes, así lo señala la constitución política del país. Los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituyen una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales. Estos principios constitucionales que voy a mencionar no son simples máximas, nuevos refranes, pensamientos y aforismos, sino que son normas de orden constitucional que obligadamente deben observarse (García F. J., 2015).

2.1.7 Garantías Constitucionales. -

Este aspecto, referido a las garantías constitucionales se establece en la (C.R.E., 2008) específicamente en el artículo 16 donde señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución y consecuentemente, el artículo 17 en el cual reza que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes y garantizará el efectivo goce de los derechos fundamentales.

Igualmente, se sustenta las garantías constitucionales en el artículo 18 de la Constitución de la República, en el que suscribe que no podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos. Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), las garantías constitucionales son las siguientes:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Art. 76 (Nacional A. , 2008).

2.1.8 Verdad Procesal. -

Mediante un recorrido atemporal por las ideas de pensadores sobre el concepto de verdad y el mecanismo para encontrarla, existen diversos criterios, entorno a su aplicación dentro del campo práctico. Específicamente, en la actividad de los jueces que, al dictar sus sentencias, están inclinándose por una verdad. Un tipo de verdad que se construye mediante principios, leyes, razonamiento, argumentación, interpretación y la práctica de pruebas; es decir, la verdad procesal.

La verdad, es en suma la correspondencia con un hecho, pero también señala de si es posible el conocimiento de la verdad absoluta de los hechos y si sobre ellos es posible un estado de certeza total e incontestable; y aquí nace la pregunta ¿Si hay que buscar la verdad procesal o la verdad real?, y concluye Taruffo diciendo, que la prueba judicial se

halla sujeta a regulación legal en diversos aspectos: la admisibilidad de los diferentes medios de prueba posibles, la formación de la prueba en el proceso, la valoración de la prueba producida y, por último, la exposición en el fallo de los juicios acerca de los hechos probados en el proceso (García F. , 2017).

La verdad procesal es una conclusión derivada del proceso judicial dialéctico de tesis y antítesis y que está apoyada en un sistema probatorio. El juez escucha los argumentos y los contrasta con las pruebas para alcanzar la verdad procesal.

Para ello, es ideal encontrar una verdad mínima regida por los principios de estabilidad, convergencia e independencia. En construcciones humanas la verdad no se ve afectada por la decisión de catalogar una teoría como verdad. Como resultado, aporta su primera noción de verdad como aquello que universalmente y extralingüísticamente corresponde a la realidad. Por su parte, la verdad-coherencia considera que una creencia es verdadera si integra un sistema de creencias aceptado y coherente. Aquí la verdad no es la confrontación del hecho con la realidad, sino la coherencia entre el hecho y las representaciones, es decir, se busca las razones que la sostienen. Como resultado, debe existir una adecuación entre mi creencia y la realidad en coexistencia con el sistema de creencias de cada ser humano y sus respectivas adecuaciones.

El jurista Felipe Rodríguez afirma que el proceso penal tiene el objetivo de conducir al juzgador a la certeza. Esta no es una tarea sencilla ya que el juez se somete a procesos de correspondencia argumentativa e interpretación de la verdad. La primera, cuando los abogados de las partes, en un ejercicio dialéctico exponen sus argumentos para ser considerados por el juez. La segunda, al darse cuenta que una regla jurídica no es necesariamente verdadera o falsa, por lo que la decisión judicial no siempre responde al proceso de subsunción (Rodríguez, 2013).

Adicionalmente, se legitima el proceso con la presentación y práctica de pruebas y su debida contradicción. Por estos motivos, establece que el derecho penal permite la interpretación por parte de los jueces como resultado del ejercicio dialéctico, argumentativo y de proposición de modelos de verdad entre abogados y llega a una conclusión eficaz denominada verdad judicial.

Sin embargo, existen varios obstáculos que impiden alcanzar una verdad plena o histórica. Entre ellos el sistema garantista, que procura el respeto de principios y derechos

como la presunción de inocencia, derecho a la defensa, debido proceso o la inviolabilidad del domicilio, que, si bien son necesarios, son el mayor enemigo de la verdad. Como resultado, el autor reafirma que el método para diferenciar la apariencia de la realidad es la verdad correspondencia, pero el proceso busca la verdad procesal que se conforma tan sólo con la certeza, haciendo del objetivo de alcanzar la verdad algo quimérico. A partir de ello, concluye que el proceso no busca la verdad histórica sino satisfacer la necesidad de solucionar un conflicto y reafirmar la vigencia de la norma.

También el autor Felipe Rodríguez muestra que la verdad es piedra angular de la vida de los abogados y que está íntimamente ligada a la búsqueda de justicia. Al parecer la inclinación aristotélica del autor no se limita a su concepción de la verdad, se extiende a su visión de cómo el ser humano debe vivir. Así, hace de la verdad una cuestión de ética y, por lo tanto, también una lucha personal diaria, que, en su caso, él combina entre las importantes tareas de la escritura y el litigio.

2.1.9 Seguridad Jurídica. -

La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado.

El tratadista Antonio Fernández Galiano, citado por en su Introducción a la Filosofía del Derecho, expresa a este respecto. Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos (García J. , 2012).

La falta de seguridad jurídica de una comunidad conduce a la anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones. Si en virtud de su autonomía, cada juez tiene la posibilidad de interpretar y aplicar el texto de la ley de manera distinta, ello impide que las personas

desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley.

Es decir, la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, según lo establecido en la constitución y demás reglamentos que conforman el marco legal de un país.

Por otra parte, de ser violado el derecho de alguna persona o de sus pertenencias, el Estado debe garantizar el reparo de esta situación.

Por tanto, la seguridad jurídica también se refiere a la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los individuos al conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones o de las acciones sobre su persona, pertenencias o derechos.

La seguridad jurídica de acuerdo a lo señalado por Colautti (2016), abarca tres aspectos que abarca la seguridad jurídica:

1. Que medie imparcialidad e independencia de los jueces, condición que se vincula con el principio de igualdad de las partes procesales,
2. Que el litigante tenga oportunidad adecuada de defensa y prueba, pues esto se vincula al principio de contradicción; y,
3. Que la intervención jurisdiccional asegure la tutela efectiva en tiempo, acorde a lo que señalan los Arts. 72 inciso tercero y 75 de la Constitución de la República, Art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, y Arts. 20, 22 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Es fundamental para la seguridad jurídica, para la paz social, que es el objetivo que tiene el juez al dictar sentencia, de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico del país, según dispone el Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, que quienes administran justicia no violen consciente o inconscientemente la voluntad efectiva de la ley, porque si lo hacen estarían actuando ilegalmente, habría un abuso del poder y estarían quebrantando la seguridad jurídica que dispone el Art. 82 de la Constitución de la República.

Las garantías de la seguridad jurídica se refieren a que ante la imposibilidad de que todas las leyes o reglamentos que se establecen para el orden, control, buen funcionamiento y acciones de los individuos estén contenidas en un solo documento, como, por ejemplo, en la constitución, entonces se hace necesario que se encuentren en las demás normativas judiciales o estatutos legales a fin de que queden establecidas evitando la incertidumbre o indefensión (Ordoñez, 2011).

2.1.10 El Derecho Administrativo. -

El derecho administrativo clásico, se ocupa del servicio público y regular del mercado. El sistema francés, se caracteriza por la existencia de: un conjunto de normas jurídicas aplicables a la Administración, que se constituyen en un Derecho especial, autónomo, independiente del derecho civil. El derecho administrativo progreso en Francia, Alemania, Bélgica, Italia, España (Castañeda, 2016).

Por ende, el Derecho Administrativo, es entendido, como las normas de Derecho Público interno que regula la administración pública, prestación de servicios públicos, relaciones de la administración pública con los administrados, las relaciones de los distintos órganos entre sí de la administración pública, para el logro del interés público.

El Derecho administrativo, a diferencia del derecho privado (civil, mercantil o laboral) es derecho sustantivo y público, regula relaciones entre el Estado y los particulares y es derecho garantizador, incluye normas destinadas al Estado para garantizar el cumplimiento del Derecho administrativo (potestades).

2.1.11 Principios del Derecho Administrativo. -

En este ámbito de aplicación, la (C.R.E., 2008) establece en el artículo 192 que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Por consiguiente, (Castañeda, 2016) sostiene que el derecho administrativo clásico, se ocupa del servicio público y regular del mercado. El sistema francés, se caracteriza por la existencia de: un conjunto de normas jurídicas aplicables a la Administración, que se constituyen en un Derecho especial, autónomo, independiente del derecho civil. El derecho administrativo progreso en Francia,

Alemania, Bélgica, Italia, España, hay una evolución del Estado policía, gendarme, liberal, bienestar, hacia un interventor.

De allí, comenta el precitado referente que los principios del derecho administrativo están centrados en legalidad, supremacía constitucional y formación del derecho por grados. La auto tutela efectiva es la excepción de acudir ante el juez para ejecutar las decisiones, es un privilegio que tiene la Administración Pública. Por lo general, la Administración Pública no debe acudir ante un juez para ejecutar sus decisiones o Actos Administrativos. Una vez decretado el Acto Administrativo se lleva al campo de los hechos, la materialización, que es la etapa de ejecución del acto, la organización del Estado, la separación y el carácter inter orgánico del poder, las funciones del Estado, el carácter inter funcional de los actos estatales, el control, la seguridad jurídica y la Autotutela de la administración pública.

2.1.12 Tutela Efectiva. -

En este punto, la (C.R.E., 2008) en el artículo 48 suscribe que será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás. Asimismo, el subsiguiente artículo 49 refiere que los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad.

Por consiguiente, el Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley.

Desde este prisma jurídico, (Cornejo A. , 2015) infiere que es necesario, partir entendiendo que toda persona tiene derecho, al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios

de intermediación, celeridad y que en ningún caso quedará en indefensión, entendiéndose, que el incumplimiento de las resoluciones judiciales, será sancionado por la ley.

2.1.13 Implicaciones Jurídicas de la Tutela Efectiva. -

Al respecto de este tópico, Pico I Junay argumenta que el derecho a la tutela judicial efectiva, hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. (Cornejo A. , 2015)

Que si bien es cierto, esta ley no constituye más que una norma jurídica dictada por el legislador, el mismo que como menciona el jurista panameño César Quintero, en su libro Derecho Constitucional, la ley no es más que una norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite concepto muy similar al que nosotros tenemos en nuestro Código Civil, en el artículo primero, que menciona a la ley como aquella declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite. Definición muy clara que sin duda hace alusión a la Constitución, como base primordial del ordenamiento jurídico existente en el Ecuador. (Cornejo A. , 2015)

2.1.14 Objeto de la Tutela Judicial Efectiva. -

La tutela Judicial efectiva, va dirigida hacia todas las personas como la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, obtengan una decisión fundada en derecho, sobre las pretensiones propuestas, que si bien se mencionan unas están destinadas a la concepción de un derecho generado por parte del estado, al mismo como generador jurídico, político, que engloba implicaciones de ser soberano y coercitivo, ya están formadas por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. (Cornejo A. , 2015)

Implicando sin lugar a dudas la responsabilidad de los defectos y anormalidades en las prestaciones que se le exige al derecho a la tutela judicial efectiva, el mismo que no solo consiste en reclamar unas garantías mínimas de eficacia que abundan a dicho

acceso y como se ha mencionado anteriormente la Constitución es la encargada de brindar, a más del acceso a la jurisdicción consistente en la potestad conferida por parte del estado para administrar justicia, la misma que sin lugar a dudas ordena la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, proscribida la indefensión y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia. Con lo antes mencionado quería desembocar a la conceptualización que se realiza en el Código Orgánico de la Función Judicial, la misma que expresa textualmente lo siguiente:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso (Asamblea Nacional, 2009).

Es decir sin lugar a dudas la tutela judicial efectiva, surge de la vulneración de un derecho, he allí la necesidad de que se dé la composición de una Litis, que no es más que una contradicción entre las partes consistente en diferentes posturas y argumentos, que a su criterio son válidos, es por ello la necesidad de la existencia de un Juez que tenga un conocimiento cabal de la realidad del asunto con respecto a lo tipificado en el ordenamiento jurídico de la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y demás leyes que le van a servir el momento de escuchar a las partes, tanto en sus afirmaciones como negaciones y en la presentación de un sin número de elementos probatorios.

Es sin duda que la tutela judicial efectiva, se clarifica como aquella que impone el cumplimiento ineludible de los fallos judiciales, que no en todas las ocasiones son acertados, debido a que el termino justicia es muy difícil de definirlo por un sin número de posturas existentes en las que se la menciona como repartir de manera ecuánime a todos, concepto que sin duda engloba sinónimos tales como la equidad y la igualdad. Para otros consiste la justicia, en dar a cada uno lo que le corresponde, frase un tanto trillada y

más no acertada, ya que si ejemplificamos no vamos a saber qué es lo que realmente le corresponde a cada uno siendo así esta frase un tanto incongruente que a su vez puede llegar a caer en lo injusto.

En este tema, es importante acotar que al darse la existencia de un principio que reconozca un derecho fundamental de la persona e intente conseguir lo justo, no lo debe hacer en nombre de la ley, sino en nombre del mismo hombre, que puede tener virtudes como defectos que le permitan actuar de una manera independiente con desinterés y tomar a lo justo, como una visión de lo bueno y a lo injusto, como un uso fraudulento del derecho.

En consecuencia, regresando a lo que respecta la tutela judicial efectiva, es el Estado el responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Al hablar de ello me refiero a los posibles errores que surgen de este principio y que como lo menciona la Constitución, es el Estado el responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

2.1.15 Autotutela Administrativa. -

Sobre este cuestionamiento, (Castañeda, 2016) infiere que la administración no requiere acudir a la función judicial para ejecutar sus decisiones, es un privilegio que tiene la Administración Pública. Una vez decretado el Acto Administrativo se lleva al campo de los hechos, la materialización, que es la etapa de ejecución del acto. Por lo tanto, el Estado tiene como fines:

- a) Fines; El estado persigue la realización de un fin bien común, justicia social, libertad
- b) Función del estado; Medios para realizar los fines del estado; el poder estatal se bien es uno, se estructura en órganos legislativo, ejecutivo y judicial.
- c) Atribuciones; Tareas que el estado se reserva para la realización de sus fines preservar ambiente, tutelares derechos, prevenir delincuencia, regular economía.

- d) Competencia; Posibilidad jurídica de efectuar un acto válido, a que ente le corresponde atender asuntos determinados.
- e) Facultad; Aptitud que se concede a una persona física para actuar según la competencia de un órgano.

2.1.1 Ministerio de Educación. -

El Estado tiene como deber garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales fundamentales de la ciudadanía, enfatizando a los grupos de atención prioritaria. En este contexto, el Ministerio de Educación, en conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo holístico e integral de niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.

Dentro de los derechos constitucionales se encuentra el derecho a vivir una vida libre de violencia, y las instituciones estatales encargadas de velar por el cumplimiento de este derecho deben garantizar la seguridad y la salud pública. Para ello, las normas, estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios deben realizarse de forma oportuna, eficiente y articulada.

Las instituciones educativas son espacios de interacción de niños, niñas y adolescentes que poseen formas diferentes de concebir la realidad y las relaciones sociales en donde se puede detectar actitudes y actos de violencia que merman el desarrollo de la convivencia armónica. En este sentido, es un espacio donde se debe potenciar relaciones sanas y la erradicación de cualquier tipo de violencia. Es por ello que, mediante el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional expedido en diciembre de 2012 y suscrito por el Ministerio de Educación, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, se busca garantizar espacios educativos libres de violencia por medio de la prevención, atención, protección, investigación y restitución inmediata de los derechos vulnerados, evitando la revictimización de niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo de violencia.

En este contexto, el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, ha actualizado el presente documento denominado Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Nacional de Educación, con el fin de guiar la actuación de los

Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) y de la comunidad educativa en su conjunto sobre cómo actuar ante casos de violencia.

Este instrumento ofrece una perspectiva teórica sobre la violencia y su categorización, con el fin de orientar a docentes, autoridades educativas y profesionales de los DECE en la detección de estas situaciones de riesgo. (Educación, 2016)

2.1.18 Estructura de los DECE. -

El equipo del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) estará conformado por un grupo de profesionales multidisciplinarios cuya misión es velar por el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en el marco los lineamientos descritos en el modelo de funcionamiento diseñado para el efecto. El trabajo interdisciplinario de este equipo insta a que cada profesional pueda aportar con la experticia propia de su perfil profesional para afrontar dificultades que se puedan presentar en el contexto educativo de forma integral. Los DECE de las instituciones educativas estarán articulados dentro de los distintos niveles del Sistema Nacional de Educación, respetando la proporción de un (1) profesional por cada (450) cuatrocientos cincuenta estudiantes (Educación, 2016)

Las instituciones educativas públicas que tengan menos 450 estudiantes no requerirán contar con un Departamento de Consejería Estudiantil DECE implementado. Los estudiantes de estas instituciones recibirán atención por parte de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil de una institución educativa aledaña denominada institución eje, quienes se trasladarán periódicamente para cumplir con esta función previa elaboración de una planificación de trabajo. El Ministerio de Educación, a través de los organismos de gestión desconcentrada (Distritos), seleccionarán las instituciones educativas fiscales que servirán como eje de los DECE para poder atender a las instituciones fiscales que cuenten con menos de 450 estudiantes denominadas instituciones de acogida, tomando en consideración la ubicación geográfica, movilidad y demás condiciones externas propias del territorio. (Educación, 2016).

2.1.18.1 Atribuciones del DECE. -

Dentro de los procesos estructurales que implementa la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir - DNEDVB está:

- Fortalecimiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE)

- Implementación del Programa de Participación Estudiantil (PPE)
- Monitoreo y gestión de las residencias escolares
- Definición de lineamientos para la administración de Bares escolares.

2.1.18.2 Objetivos del DECE. -

Durante las horas pedagógicas, los profesionales del DECE realizarán actividades como:

- Atención y seguimiento individual y grupal
- Intervención en crisis
- Resolución de conflictos
- Atención a padres, madres de familia y representantes legales
- Talleres para padres, madres o representantes legales, docentes, autoridades educativas
- Los talleres también podrían implementarse en horario extracurricular a fin de asegurar la participación de sus actores. (Educación, 2016).

El DECE tiene doce objetivos específicos, entre los que constan:



Figura 1.- Objetivos del DECE - Elaborado por: (Ortega, 2019)

2.1.19 Connotación Sexual. -

En este ámbito Echeverría y Paredes, expresa que el acoso es una expresión de violencia que ocurre en diferentes contextos, que visibiliza la posición de desigualdad y del ejercicio del poder, en donde la condición de género desempeña un papel central, particularmente la presencia en el contexto universitario es de gran relevancia. De allí que el autor citado, realiza su investigación en la cual tuvo como resultado que son las mujeres quienes con mayor frecuencia son objeto de acoso u hostigamiento sexual. No obstante, los hombres registran situaciones graves como intento de violación. Mientras que, por otro lado, los profesores son quienes mayormente acosan, actualmente, son temas de debate en la universidad de Yucatán. (Echeverría & Paredes, 2017)

Cabe inferir entonces, que la connotación sexual, se puede producir en distintos ámbitos educativos, considerando aquí otro factor preponderante basado en la conducta o desempeño de los docentes en el espacio educativo e institucional. Sin embargo, son las instituciones educativas quienes pueden desempeñar un papel crucial en la prevención de la violencia de género, pero al mismo tiempo en su generación, enfrentando así un doble desafío: reducir la violencia de género en el contexto escolar y propiciar a la vez la no violencia en las familias y comunidades.

Desde este panorama, el mencionado autor infiere en que países como Colombia, Brasil, España y Estados Unidos se han realizado trabajos sobre la violencia en las universidades (Abramovay, 2006; Amórtegui, 2005; Oliver y Valls, 2004) citados por Echeverría, señala que se evidencia la presencia de prácticas de acoso y hostigamiento que requieren generar acciones para su erradicación. Las políticas de género y de atención a la violencia han vuelto la mirada a las universidades para que generen el conocimiento crítico sobre las desigualdades sociales y sexuales, de tal manera que se han creado en ellas los espacios necesarios para ese cometido y para la incorporación de la perspectiva de género. (Echeverría & Paredes, 2017)l

En este orden de ideas, Contreras, Peña, Rubio y gallegos, en su informe sostiene que, en el caso de condenados por delito de connotación sexual intrafamiliar, se describen en las vivencias a nivel familiar, un interés por construir un nuevo sistema familiar funcional, ya que fueron expulsados de su sistema familiar por la comisión del delito. Se presume que el cometer un abuso sexual con una víctima conocida por el ambiente inmediato potencia la expulsión y rechazo del abusador. Por consiguiente, ante esta

situación surge en el condenado la necesidad de ser parte funcional de la sociedad y errar la idea de sentirse desviado, por tanto, buscan ser parte de un nuevo sistema familiar que les permita sentirse validado. (Contreras, Peña, Rubio, & Gallegos, 2012)

Al respecto, el precitado autor sostiene que el delito sexual es comprendido como un acto que involucra distintos tipos de violencia, por lo tanto, una agresión que puede ser psicológica como física. Bajo la concepción planteada, el delito de abuso sexual significa un acto menos grave que la violación, la cual incluye un mayor grado de violencia. Frente a ello, un delito sexual tiene un carácter violento que implica una acción mayor de contacto físico, como la penetración.

Desde otra concepción, (Gutiérrez Ricci, 2016) interpreta el acoso sexual como una forma de violencia de género que sólo de manera reciente ha comenzado a visibilizarse en las instituciones de educación superior en el ámbito chileno. De allí, que la falta de herramientas normativas para abordar cabalmente el problema y el constante interés público plantean la necesidad de que, en su autonomía las instituciones tomen medidas para la prevención, atención a las víctimas y desarrollo de acciones para su completa erradicación. Con el objetivo de aportar a la construcción de espacios educativos respetuosos, igualitarios y garantes de los derechos de todas y todos sus integrantes, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Equidad de Género, insta a emprender medidas que permitan construir espacios seguros y libres de violencia de género para estudiantes, trabajadoras y trabajadores, a diseñar estrategias orientadas a prevenir nuevas situaciones de este tipo y a resguardar el derecho a la educación y al trabajo de quienes han sido “víctimas”.

En este sentido, (Piedra Buena, 2011) infiere sobre la violencia sexual en tanto puede afectar distintas esferas de la vida de una persona, involucrando derechos fundamentales como la integridad personal, la libertad, la salud, la vida social, requiere de políticas y estrategias integrales y la complementariedad de los distintos sectores que tengan competencia y responsabilidad. Incluir la violencia sexual como un tema de salud pública exige cambiar conceptos e ideas que todavía tienen mucha fuerza, como por ejemplo aquellos que insisten en percibir una división infranqueable entre lo público y lo privado, o los que, por otra parte, conciben las violaciones sexuales como un tema reservado exclusivamente al ámbito de la justicia.

En esta línea de ideas, distintos factores han incidido en la gradual instalación de la violencia sexual como un tema de salud pública. El trabajo de información y concientización de organizaciones de mujeres y profesionales, los cambios en la situación de las mujeres y el mayor grado de percepción social acerca de la injusticia de la violencia han ido generando una dinámica compleja entre respuestas institucionales y demandas; demandas cada vez más claramente formuladas y ofertas cada vez más específicas o especializadas.

Sobre este punto, los problemas de comportamiento sexuales frecuentemente involucran a otros niños, incluyendo niños pequeños, hermanos y amigos. No se sabe qué porcentaje de niños desarrollan problemas de comportamiento sexual a lo largo de sus vidas. Se sabe que el número de casos referidos al departamento de protección al menor (Child Protective Services) y al departamento de justicia (Juvenile Justice System) juvenil ha aumentado en los últimos veinte años. Sin embargo, no se ha esclarecido si este número de casos representa verdaderamente un aumento en el número de niños con problemas de comportamiento sexuales, si ha sido un aumento a causa de que el público está más consciente e informado sobre el tema o han sido ambas cosas (NCTSN, 2012).

Otros niños desarrollan síntomas depresivos, ansiedad (tales como problemas separándose de sus padres), problemas de comportamiento, problemas sociales o con sus amigos, y hasta comportamientos sexuales inapropiados. Si su niño ha actuado de manera sexual con otro niño en su casa, usted debe de tomar en consideración la seguridad y el bienestar de todos los niños cuando decida qué hacer con el niño que tiene problemas con comportamientos sexuales. Si otros niños en casa comunican su preocupación acerca del hermano que tiene problemas o muestran síntomas de estrés traumático, el mejor camino a tomar para el bienestar de todos puede ser que al niño se le traslade a un lugar fuera de la casa.

Lo que se sabe es que los problemas de comportamiento sexuales:

- No están limitados a un grupo particular de niños o niñas
- Ocurren en niños de todas las edades, niveles socio-económicos, culturas, circunstancias de vida y distintos tipos de familias
- No están relacionados con la orientación sexual del niño.

Algunos niños con problemas de comportamiento sexual viven con padres que están casados y otros tienen padres que están divorciados o separados. Unos niños tienen historias de abuso, maltrato o trauma, mientras que otros no. Pero es importante recordar que los niños con problemas de comportamientos sexuales son, antes que nada: niños o niñas. Con la intervención profesional adecuada, los niños con problemas de comportamientos sexuales pueden aprender a respetarse a sí mismos y a otros y a empezar a mostrar comportamientos y límites saludables.

- Continúen recibiendo tratamiento para sus problemas de comportamientos sexuales.
- Tenga la supervisión apropiada en la escuela, tal como la supervisión de un adulto durante momentos poco estructurados como en el recreo o la hora de la comida. En estos casos, la comunicación directa entre la familia, el terapeuta y el personal de la escuela es muy importante para que pueda desarrollarse un plan de supervisión o seguridad que llene las necesidades del niño. Los niños que se han comportado sexualmente con sus hermanos o hermanas presentan un reto para los padres y los terapeutas. Los niños que han sido abusados sexualmente por sus hermanos pueden tener una gran variedad de reacciones. El comportamiento sexual que fue amenazante, agresivo o doloroso puede tener un impacto negativo muy profundo en otros niños. Otros factores que pueden aumentar el efecto traumático del abuso sexual cometido por un hermano o hermana incluyen:
 - El periodo de tiempo que duraron estos comportamientos (los comportamientos sexuales que ocurren por un periodo largo de tiempo son más problemáticos).
 - Cuantas veces ocurrió el comportamiento.
 - El tipo y la cercanía que existía en la relación entre los niños.
 - Qué tan bien estaba funcionando el niño antes de la interacción sexual (Los niños que tenían problemas de funcionamiento antes de los comportamientos sexuales tienden a ser afectados más negativamente sexual tienden a ser más negativamente afectados).
 - El tipo de respuesta y apoyo que el niño ha recibido de parte de sus padres o cuidadores. Algunos niños que han sido abusados sexualmente pueden manifestar

pocos o ningún síntoma traumático, mientras que otros experimentan reacciones tales como pesadillas, sobresalto muy elevados, evitación al hermano(a) que lo o la abusó, o evitación a cualquier recordatorio del evento traumático.

En el marco del Plan Nacional de Convivencia Armónica y Cultura de Paz en el Espacio Escolar “Más unidos, más protegidos”, el Ministerio de Educación organizó un taller en Guayaquil con el objeto de reforzar las rutas y protocolos de actuación ante situaciones de violencia sexual. Al evento asistieron las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, así como los profesionales de apoyo a los DECE de las Direcciones Distritales de la Zona 8 (Rosado, 2018).

Por su parte, UNICEF recomienda las siguientes acciones sobre cómo actuar ante posibles casos de violencia infantil, indicando:

- Es crucial realizar una escucha adecuada: permanecer calmado, escuchar cuidadosamente y nunca culpar ni juzgar al niño. Es importante asegurarle que no es su culpa y reforzar en él la idea de que fue muy valiente al atreverse a develar lo sucedido, ya que representa el inicio de su recuperación. Después de agradecerle por haberlo contado, garantícele que se le proporcionará asistencia y protección, e inmediatamente busque ayuda.
- Lleve al niño a una revisión médica, psicológica y denuncie el caso ante las autoridades competentes.
- Asegúrese que el abusador o presunto abusador no esté cerca del niño.
- No permita que re-victimicen al niño. Cuando el caso sea denunciado, solo permita que el niño brinde un único testimonio a la instancia competente por la investigación (Fiscalía).

Por su parte, el Ministerio de Educación reafirma su compromiso de luchar contra la impunidad y la violencia hacia los niños, y recalca su política de cero tolerancias a todo acto que pueda vulnerar la integridad y los derechos de los menores (Unicef, 2017).

2.1.16 Procedimiento del Sumario Administrativo. -

El proceso sumario administrativo, establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, y su reglamento de aplicación, determina que al término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla la ley correrán desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde

que se impuso la sanción, la autoridad nominadora o su delegado. Podrá disponer el inicio y sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución

Antes de dar inicio al sumario administrativo se deberán cumplir con las siguientes acciones previas: 1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de la o el servidor de la institución, tal información será remitida a la Unidad de Administración del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan; 2. Conocido y analizado por la Unidad de Administración del Talento Humano estos hechos, en el término de tres días informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante; 3. Recibido el informe, la autoridad nominadora o su delegado mediante providencia, dispondrá a la Unidad de Administración del Talento Humano, de ser el caso, el inicio del sumario administrativo, en el término de 5 días.

Una vez efectuada dichas acciones se pondrá en conocimiento el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora quien expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo; lo cual a partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al sumario administrativo, el titular de la Unidad de Administración del Talento Humano o su delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días, que contendrá:

- a.- La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la autoridad nominadora.
- b.- La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el sumario;
- c.- El señalamiento de 3 días para que el servidor dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario;
- d.- El señalamiento de la obligación que tiene el servidor de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa;

e.- La designación de Secretario Ad Hoc, quien deberá posesionarse en un término máximo de 3 días a partir de la fecha de su designación (Cornejo A. , 2016).

2.1.17 Causas para sustanciar mediante Sumario Administrativo de docentes.-

La educación cuenta con una particular importancia, ya que como bien señala la Carta Magna es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye además un eje estratégico para el desarrollo nacional. Sin duda, para su correcto desarrollo es vital el rol docente. En función de lo indicado, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece las obligaciones y prohibiciones de los docentes como miembros de la comunidad educativa.

Para la correcta aplicación del principio de seguridad jurídica y el debido proceso, es indispensable que las faltas que comentan los docentes deben estar por ampliamente tipificado en forma previa al cometimiento de la infracción en la norma. Es por ello, que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece ciertas infracciones en el ámbito educativo. Es importante señalar, que las faltas cometidas por docentes pueden acarrear responsabilidad civil, penal y administrativa según corresponda al caso.

En lo que corresponde a este caso, se estudia el procedimiento se estudia los pasos previos y pruebas que corresponden al sumario administrativo, sin perjuicio de la obligación de quien sustancia este procedimiento se da a conocer a las autoridades correspondientes, de alguna presunción de responsabilidad penal o civil.

Para explicar las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), se realizó un resumen en los siguientes mapas conceptuales. (véase figura 1).

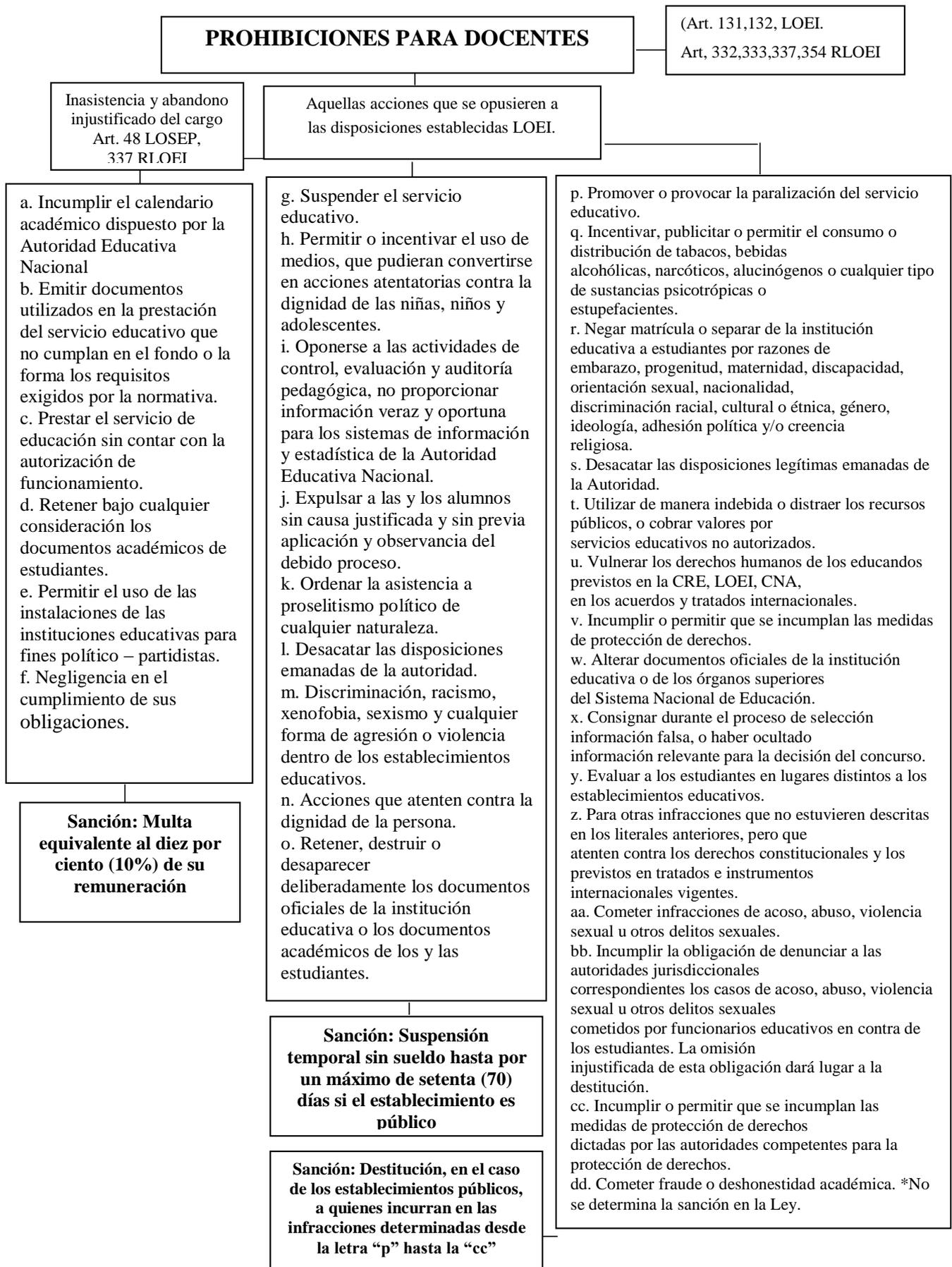


Figura 2.-Prohibiciones para docentes - Elaborado por: (Ortega, 2019)

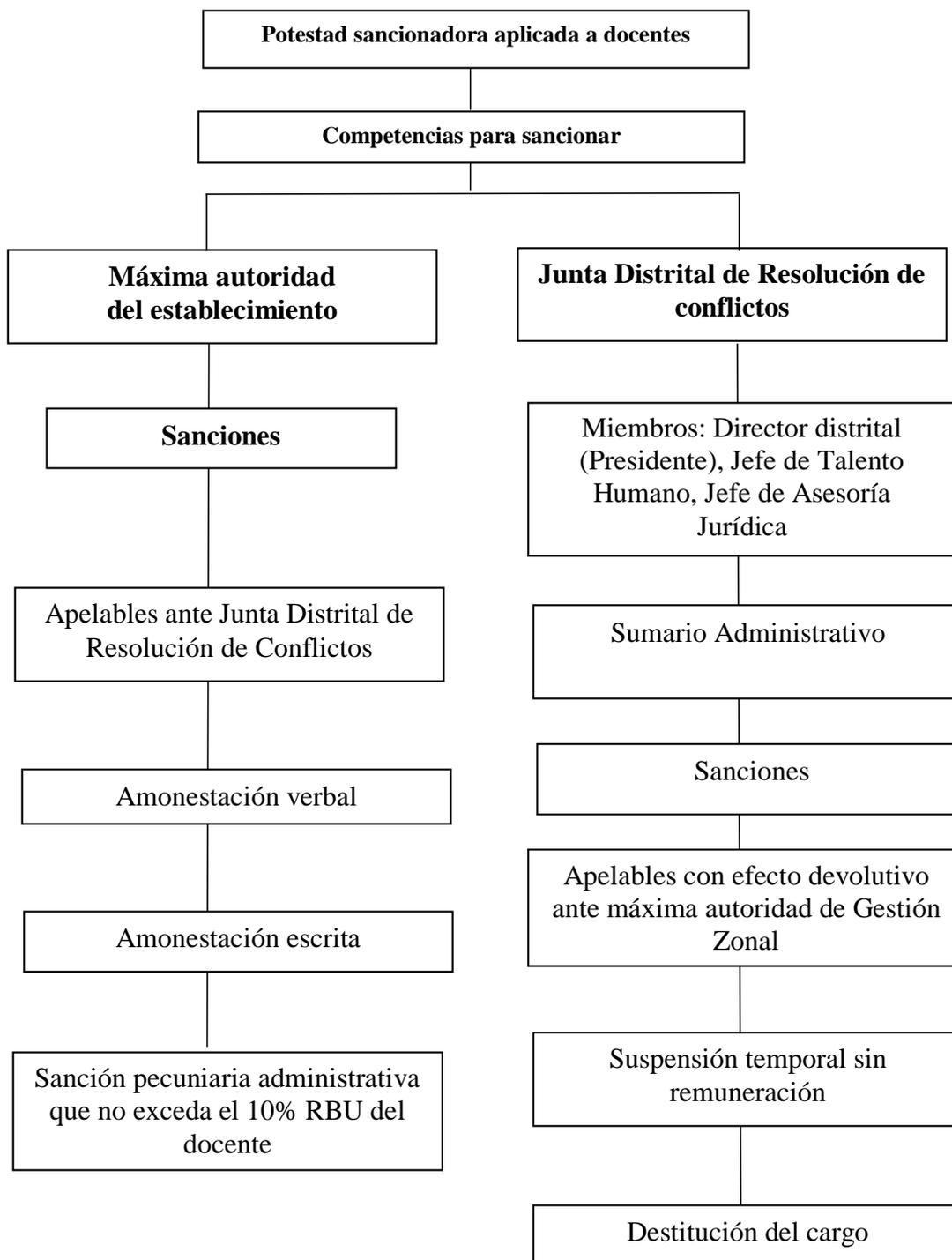


Figura 3.- Potestad sancionadora aplicada a docentes- Elaborado por: (Ortega, 2019)

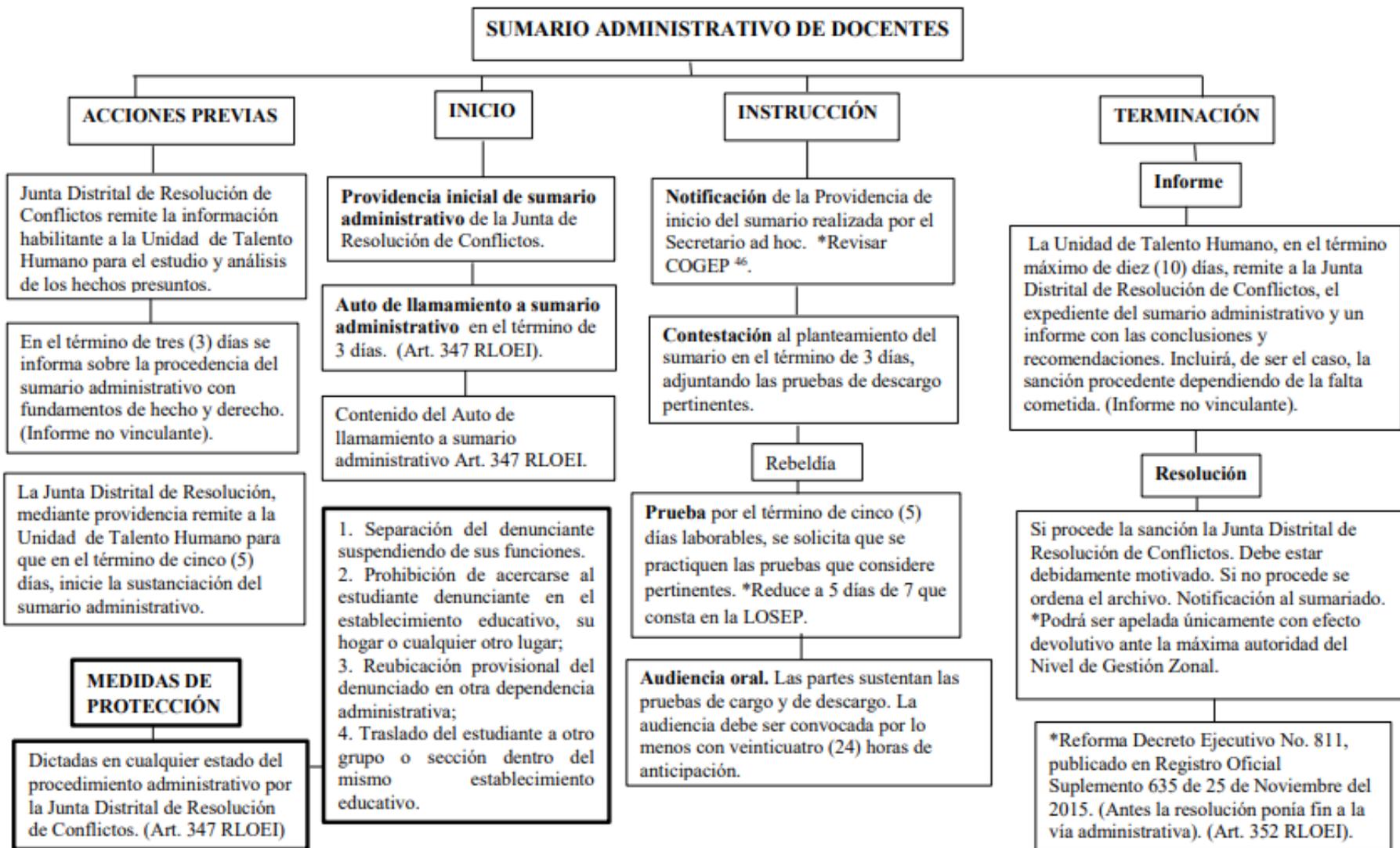


Figura 4.- Sumario administrativo para docentes – Elaborado: (Ortega, 2019)

El sumario administrativo cuenta con etapas propias de un procedimiento administrativo: iniciación, instrucción, terminación y ejecución. Adicionalmente existe la etapa de acciones previas, y durante cualquiera de estas fases se podrán determinar medidas de protección. La Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento contienen disposiciones que regulan a los funcionarios públicos y establecen el procedimiento disciplinario. Sin embargo, por la especialidad del servicio público de educación, este posee su propia legislación. En este sentido, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, regula la conducta de los miembros de la comunidad educativa, entre ellos los docentes.

La Ley Orgánica de Servicio Público pretende definir al sumario administrativo, catalogándolo como un procedimiento oral y motivado, la oralidad se observa en la audiencia de sustanciación de cargos; y, la motivación es uno de los elementos propios del debido proceso, que garantiza la correcta imposición de una sanción con apego a ley. El sumario administrativo de docentes hasta antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estaba regulada por la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. El Reglamento de la LOEI, determina que la competencia para disponer el inicio y la sustanciación del sumario administrativo e imponer sanciones es de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital (Morales C. L., 2016)

En razón de lo establecido, todos los principios y garantías del debido proceso deben ser aplicados en el sumario administrativo de un docente, ya que todo procedimiento disciplinario debe realizarse a la luz de las garantías básicas del debido proceso y el principio de seguridad jurídica, como son: el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, la presunción de inocencia, nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no este tipificado en la ley, obtención de las pruebas con sujeción a la ley, aplicación de la pena menos rigurosa en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia, proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, derecho a la defensa, principio de legalidad, seguridad jurídica, derecho a ser oído, principio de contradicción, plazos razonables, principio de igualdad, motivación y todas aquellas inherentes al debido proceso.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, destacando que la iniciación de los procedimientos sancionadores se

formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor, el mismo que debe contener:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, brevemente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia (Rosado, 2018).

2.2 Marco Conceptual. –

A continuación, se elaborará un análisis pormenorizado de los términos más relevantes de la investigación científica.

Adolescencia

La Organización Mundial de la Salud determina como adolescencia al periodo de crecimiento y progreso humano que se origina después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de los períodos de transformación más importantes en la vida del ser humano, que se identifica por un ritmo apresurado de desarrollo y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes (OMS, 2019).

Departamento de Consejería Estudiantil

El Ministerio de Educación inserta el Departamento de Consejería Estudiantil a los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares el cual lo establece como un tipo de organismo para un servicio educativo que consiste en acompañar, informar, orientar y capacitar a los estudiantes en la toma de sus decisiones. Asimismo, los profesionales de esta área ejecutarán de manera permanente acciones preventivas frente a problemáticas sociales como embarazo en adolescentes, consumo de drogas, migración, violencia entre pares, delitos sexuales, entre otros; además, referirán a los Sistemas de Protección y de Administración de Justicia los casos de estudiantes que requieran atención complementaria y emergente. (Ministerio de Educación, 2018).

Connotación sexual

Lamilla en su investigación manifiesta que el acto de la Connotación sexual es la intimidación sexual o acoso de naturaleza sexual o violación, promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores sexuales, siendo esta actitud reprochable por la ley. (Lamilla, 2013).

Debido Proceso

El Gobierno de México manifiesta en su página web institucional al debido proceso como una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro. (Gobernación, 2016).

Docentes

María Estela Raffino define como docentes a una profesión los cuales se dedican a la educación, cuyo fin principal es transmitir la enseñanza a otras personas, se puede hablar en un marco general de enseñanza o sobre un área en específico. En este sentido, el docente es una persona que cumple con específicos atributos y aptitudes para desempeñar la responsabilidad que los padres confían a las entidades públicas o privadas. (Raffino, 2019).

Informes

La Universidad Libre de Colombia determina como informe a un texto escrito en prosa con la finalidad de comunicar sobre hechos o actividades concretas a un determinado lector o lectores. Es una exposición de los datos obtenidos en una investigación de campo o bibliográfica sobre un determinado tema; por eso, su propósito es principalmente informativo (Unilibre, 2014)

Legalidad

Arias dentro de su investigación manifiesta que la legalidad es actuar bajo el marco de normas que todos los ciudadanos del país deben regirse, no importa su origen o rango. (Arias G. , 2010).

Psicólogo Clínico

La Universidad Internacional de Valencia define a la psicología clínica como la rama de la psicología en la que se realiza la valoración, análisis, prevención y método para personas con algún tipo de problema psicológico que afecta a su calidad de vida. (Valencia, s.f.)

Psicólogo Educativo

Aquellos profesionales de la psicología de la educación, teniendo como objetivo orientar en el comportamiento humano en situaciones educativas. También estudia la forma en la que se desarrolla el aprendizaje de los estudiantes y les ayuda en su proceso educativo (VIU Universidad, 2015).

Procedimiento

El procedimiento se manifiesta como una palabra derivada de “proceder”, de actuar de una determinada manera; es toda aquella actividad o acto estandarizado tendiente a obtener un determinado resultado aplicando el, o los, mismos métodos. (Definición.co, 2015).

Seguridad Jurídica

Aguirre manifiesta que la seguridad jurídica es un principio del derecho universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. (Aguirre, G, 2013).

Vulneración

Zapata indica en su análisis que vulneración es cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de la persona afectada, pudiendo ser niño, niña, adolescente u adulto (Zapata, 2013).

2.3 Marco Legal. -

Constitución de la República del Ecuador. -

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador nos detalla los derechos, obligaciones y garantías que se deben cumplir bajo el principio del Debido Proceso en cualquier procedimiento y etapas, ya sea administrativo o judicial.

En su numeral 3 manifiesta los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Seguido luego del su numeral 8 el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

En dicho artículo nos establece el cumplimiento de las garantías los cuales deben ser aplicados de manera directa, indica así mismo que no cabe la dilatación o falta de información en un procedimiento o proceso por desconocimiento de la norma.

Las garantías básicas establecidas en el artículo 76 de nuestra carta magna establecen que en todo proceso en el que se fijen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

- Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

En los que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Así como también se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

El derecho a la seguridad jurídica escrito en su artículo 82 de nuestra norma suprema se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Ley Orgánica de Educación Intercultural. -

La Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta en su apartado segundo los Principios en los que se desarrolla la actividad educativa.

Partiendo del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual está orientado a garantizar el cumplimiento de sus derechos y como acto mandatorio imputa a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, la necesidad de concordar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar

previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

La solución de conflictos un aspecto muy importante para generar una cultura de paz el cual se orienta a edificar una sociedad justa y no a la violencia, dentro del ámbito educativo y en todos los progresos de la vida. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución de la República y la Ley;

Los Principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural no se alejan de lo manifestado en nuestra Norma Suprema, los cuales indican la importancia de tienen nuestro niños, niñas y adolescentes garantizando el cumplimiento de sus derechos.

Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. -

Dentro del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo sesenta nos manifiesta que los miembros del Departamento de Consejería Estudiantil deben asistir, según su área profesional, en diferentes talleres de estudio con personal que labore dentro y fuera de la institución con la finalidad de que actualicen las información que poseen y de esta manera manejar los casos que se presenten de manera efectiva.

Este artículo es el objeto de la presente investigación, considerando importante su reforma con el fin de garantizar el principio del debido proceso y la seguridad jurídica, realizando una investigación veraz y profesional durante la investigación interna garantizando los derechos de las personas involucradas.

TRATADOS INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos de los niños. –

La Convención sobre los Derechos de los niños en su artículo 3 manifiesta que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En lo que concierne al artículo 19 en el cual hace referencia a los procedimientos apropiados para proteger a los niños esta convención manifiesta:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

INSTRUCTIVO PARA LA ATENCION A NIÑOS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL - No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A

Art. 5.- De la Detección.- Toda persona, que llegare a tener conocimiento de presuntas infracciones de tipo sexual en las instituciones educativas del sistema nacional de educación, cometidas por autoridades, docentes, trabajadores, directivos y/o terceros, deberá informar inmediatamente ante las autoridades del establecimiento educativo para que de manera urgente cumpla con las acciones de cuidado y protección al estudiante agraviado.

Las autoridades del establecimiento educativo, encabezados por el rector, están en la obligación de conservar y preservar las evidencias, para que posteriormente sean puestas a conocimiento y valoración del fiscal y la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Art. 6.- De los Departamentos de Consejería Estudiantil.- Identificada la infracción de tipo sexual la máxima autoridad dispondrá al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE),

preste el apoyo psicológico y emocional al estudiante agraviado, converse con la familia y miembros de la comunidad académica a fin de brindar toda la protección que se requiera.

Tanto las primeras intervenciones de atención, así como las siguientes, por parte del personal especializado se registrarán por escrito y se mantendrán en un expediente personalizado y confidencial en custodia del director o responsable del DECE.

En caso que las Instituciones Educativas no tengan un DECE, la autoridad del establecimiento se apoyará en el docente tutor y en los servicios especializados de asistencia psicológica del Ministerio de Salud.

Art. 10.- Del proceso Administrativo.- La máxima autoridad del Distrito Educativo una vez que conozca del cometimiento de una infracción de violación sexual en un establecimiento educativo público, dispondrá a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos el inicio del sumario administrativo en contra del presunto infractor, en atención a lo dispuesto en los Art. 342 numeral 1, consignando los fundamentos de hecho y de derecho, así como los documentos y evidencias de respaldo.

El sumario administrativo se realizará observando las garantías del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica garantizadas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

El sumariado en este caso será procesado administrativamente con relación a las infracciones administrativas contempladas en el Art. 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La renuncia del presunto infractor, no suspenderá la continuidad del sumario administrativo, ni la aplicación de la sanción disciplinaria. Una vez presentada la denuncia, reclamo o queja, no se admitirá bajo ninguna circunstancia el traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo del presunto infractor.

Art. 13.- De la no revictimización.- Las autoridades de los establecimientos educativos, así como del Ministerio de Educación, que conociere de la presunta infracción de tipo sexual, obligatoriamente deberán evitar la revictimización de los menores involucrados.

Se entenderá por revictimización cualquier acción que reproduzca el hecho de la violencia sexual de la que el agraviado haya sido víctima.

2.3.1.- Derecho Comparado

PERÙ

En cuanto a los procedimientos establecidos dentro de este País en los temas relacionados con la violencia sexual en el ámbito escolar se encuentran los siguientes:

1. Protocolos para la atención de la violencia escolar.
2. Guía para prevenir y atender la violencia sexual

Dentro de los protocolos para la atención de la violencia escolar el Ministerio de Educación en Perú es responsable de las siguientes intervenciones:

- Reunión con los padres de familia o apoderados del estudiante. De no existir una denuncia escrita, se levanta un acta de denuncia donde se describen los hechos ocurridos y se establecen medidas de protección.
- Comunicar el hecho al Ministerio Público o a la Policía Nacional, remitiendo la denuncia escrita o el acta de denuncia suscrita por los padres de familia o apoderados.
- Comunicar el hecho a la Unidad de Gestión Educativa Local en adelante UGEL remitiendo la denuncia escrita o el acta de denuncia suscrita por los padres de familia o apoderados, adjuntando copia de la denuncia hecha ante la Policía Nacional o el Ministerio Público.
- Se separa preventivamente al personal de la IE que es presunto agresor y se pone a disposición de la UGEL.
- En la institución educativa privada, bajo responsabilidad, el promotor debe informar a la UGEL sobre el hecho, adjuntando copia de la denuncia hecha ante la Policía Nacional o el Ministerio Público.
- Una vez realizadas las acciones, el caso se reporta en el SíseVe y se anota en el libro de registro de incidencias.
- Se apoyará a otros estudiantes afectados indirectamente por el hecho de violencia, realizando acciones que contribuyan a restablecer la convivencia y la seguridad en la escuela. Se puede solicitar apoyo a la UGEL, al Centro de Emergencia Mujer (CEM), a la DEMUNA u otras entidades especializadas de la sociedad civil.

- Brindar orientación a los padres de familia o apoderados para que acudan al Centro de Emergencia Mujer, a la DEMUNA, a las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos u otras entidades, según corresponda.
- Asegurar la permanencia del estudiante en la IE o en el sistema educativo y garantizar que se le brinde el apoyo emocional y pedagógico respectivo.
- Se cierra el caso cuando se ha garantizado la protección del estudiante y su permanencia en la escuela, recibiendo soporte socioemocional por parte de un servicio especializado. (Ministerio de Educación del Perú, 2017)

CHILE

En este sentido la legislación chilena propone un protocolo parecido con un cambio pero indicando lo siguiente:

2. Responsables y/o encargados/as de abordar las situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro detectadas en el establecimiento. Debe contemplar a más de una persona, a fin de evitar que la ausencia circunstancial de alguno/a de ellos/as obligue a improvisar o derive en un manejo inadecuado de la situación.

Idealmente, deben asumir esta responsabilidad profesionales con formación, capacitación y/o manejo de situaciones de crisis: orientador/a, psicólogo/a, trabajador/a social, encargado/a de convivencia escolar u otro/a. El/la responsable o encargado/a deberá estar a cargo de recopilar la información general que permita colaborar con la investigación, cuyo objetivo es también contribuir a mejorar los procesos internos de protección propios del establecimiento, especialmente si la situación ocurrió al interior de este o fue cometida por algún miembro de esa comunidad educativa.

Entre estos antecedentes están los registros consignados en la hoja de vida del niño o niña, con el fin de visualizar posibles cambios en su conducta, entrevistas con profesor/a jefe u otro/a que tenga información relevante acerca del niño/a y/o su familia, lugar/es del establecimiento donde eventualmente se hubiera cometido el abuso, determinación de qué adulto/a debería haber estado a cargo del niño o niña en ese momento, etc. (Ministerio de Educación, República de Chile, 2017)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología

Los métodos de investigación que se emplearon fueron tanto el método inductivo como el deductivo. El Método Inductivo, en este método se recurrió a la observación se lograron analizar y clasificar la generalización de los hechos que se presentan con el fin de llegar a una contrastación o en este caso, un descubrimiento. A través de este método inductivo es posible llegar a conclusiones directas, cuando se hace la deducción de lo particular mediante intermediarios. Mediante este método, concluimos lo de lo particular a lo general. (Carvajal, 2013, pág. 2).

Método Deductivo: En este método se emplea la deducción, es decir, la secuencia lógica de diversas hipótesis con el fin de llegar a una conclusión o en este caso, un descubrimiento. A través de este método deductivo es posible llegar a conclusiones directas, cuando se hace la deducción de lo general. Por ello es que, mediante este método, concluimos de lo general a lo particular, pero mediante la comparación con una tercera proposición. Es lo que se denomina silogismo.

3.2 Tipo de investigación

Los diversos tipos de investigación utilizados en el presente estudio, tiene por fin dar respuesta a las interrogantes que se han planteado en la presente investigación, los cuales son:

- **Investigación Documental:** De acuerdo a lo señalado por García (2013, pág. 2), explica que esta investigación es el método investigativo basado en la revisión de textos, artículos, bibliografías, videos, películas entre otros ya existentes sobre un tema y que pueden ser utilizadas para dar inicio o traer a flote un tema ya tratado. Allí se puede encontrar una investigación histórica hecha ya sobre el tema de interés.
- **Investigación Histórica:** Este tipo de investigación se encarga de analizar acontecimientos del pasado pero que tienen importancia para alguna temática en el presente, debido a que permiten dar explicación a muchos hechos actualmente establecidos.
- **Investigación Descriptiva:** Esta trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los

siguientes tipos de estudios: Encuestas, Casos, Exploratorios, Causales, De Desarrollo, Predictivos, De Conjuntos, De Correlación. Los estudios descriptivos buscan desarrollar una imagen o fiel representación (descripción) del fenómeno estudiado a partir de sus características. (Sierra, 2012, pág. 12).

3.3 Enfoque

El enfoque que se desarrolló en el presente estudio fue de carácter mixto, por cuanto es cualitativo y cuantitativo; es cualitativo debido a que se utilizó material bibliográfico con la finalidad de describir el objeto que está en estudio a través de la determinación de sus características, también tiene un enfoque cuantitativo, debido a que se medirá la opinión que tiene los abogados y personal integrante del DECE, encargados de la realización del informe en el procedimiento sumario llevado a cabo contra un docente en caso de connotación sexual.

3.4 Técnica e instrumentos

Para la realización de esta investigación, fueron aplicadas diversas técnicas e instrumentos para la recolección de datos siguientes:

- Encuesta: Por medio de la práctica de esta técnica se obtiene información de personas acerca del objeto de la investigación, realizada por medio del uso de cuestionarios diseñados con preguntas en forma previa para la obtención de los datos (Hernández, 2012, pág. 2).
- Entrevista: Esta herramienta es utilizada para la recolección de datos en investigaciones cualitativas, consistiendo en el proceso de comunicación que generalmente, es realizado entre dos personas, en el cual se obtiene información durante el desarrollo de una conversación entre dichas personas (González, 2012, pág. 12).

3.5 Población

En dicho estudio se encuestaron a los abogados de ejercicio libre en la ciudad de Guayaquil, a fin de determinar si consideran que el informe que es realizado por el Departamento de Consejería Estudiantil vulnera el principio de seguridad jurídica en los casos de connotación sexual seguidos contra algún docente. Los abogados inscritos en el Foro de Abogados de la ciudad de Guayaquil son 15.995 aproximadamente.

De igual manera, fueron realizadas entrevistas a los profesionales que integran el DECE de las instituciones de la ciudad de Guayaquil del Psicólogo Clínico, Psicólogo Educativo y Trabajador de Bienestar Social.

3.6 Muestra

Para el cálculo de la muestra a investigar, se aplicó una fórmula para poblaciones finitas,

$$\text{Tamaño de la muestra} = \frac{\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2}}{1 + \left(\frac{z^2 \times p(1-p)}{e^2 N} \right)}$$

Donde

N: Tamaño de la muestra.

e: Margen de error.

z: Puntuación z.

N: 376.

3.7 Resultados de las encuestas

1. ¿Considera Ud. que los parámetros determinados en la Constitución con respecto al principio de seguridad jurídica son completamente respetados en todos los procesos en Ecuador?

Tabla 1 Seguridad jurídica en los procesos en Ecuador

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	177	47%
No	199	53%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

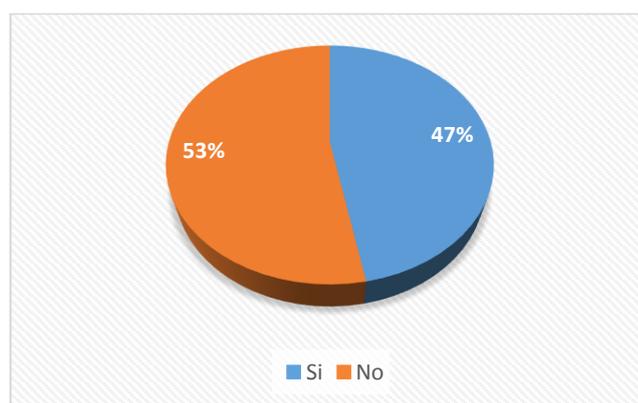


Gráfico 1 Seguridad jurídica en los procesos en Ecuador
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que fueron encuestados, el 53% declararon que, si consideran que, en Ecuador, en su mayoría se respeta el principio de seguridad jurídica, lo que indica que actualmente este principio es garantizado, pero en ciertos procedimientos presenta vulnerabilidad, corroborándolo con el 47% los abogados encuestados que señalaron que no a lo anteriormente planteado.

2. **¿Considera Ud. que los aspectos jurídicos determinados en la ley y otros cuerpos normativos acerca del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) del Ministerio de Educación, están claros y explícitos en sus funciones?**

Tabla 2 Aspectos jurídicos sobre el DECE

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	155	41%
No	221	59%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

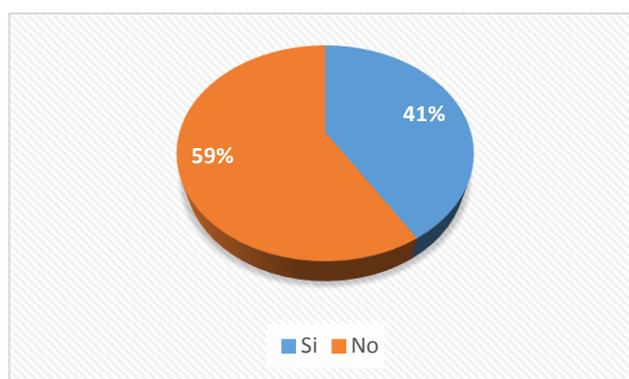


Gráfico 2 Aspectos jurídicos sobre el DECE
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que se encuestaron, el 59% señala que es necesario que las normas, estatutos y lineamientos que se establezcan con respecto a los Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) del Ministerio de Educación, no están ampliamente detallados y explicados, en lo que respecta a las funciones, siendo ineficientes en ciertos casos los informes que estos emiten, por no contar con la libertad de investigar de manera detallada, por no estar claramente expresado en las normas esas facultades, mientras que el 41% considera que si están presentado de manera clara y precisa en la norma.

3. ¿Considera que las pruebas que se obtengan previo a la realización del procedimiento sumario deben ser realizadas de forma claras, completas y transparentes?

Tabla 3 Pruebas en el procedimiento sumario

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	376	100%
No	0	0%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)



Gráfico 3 Pruebas en el procedimiento sumario
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que se encuestaron, el 100% manifestó que las pruebas que van a ser presentadas dentro del procedimiento sumario en curso contra un docente, deben ser claras, transparentes y detallar la información completa, debido que en base a su contenido y los demás recursos probatorios la autoridad competente emitirá una decisión con respecto al caso.

4. ¿Considera Ud. que el informe que realiza el Departamento de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación, aporta los suficientes elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos, en casos de connotación sexual?

Tabla 4 Aspectos jurídicos sobre el DECE

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	70	19%
No	306	81%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

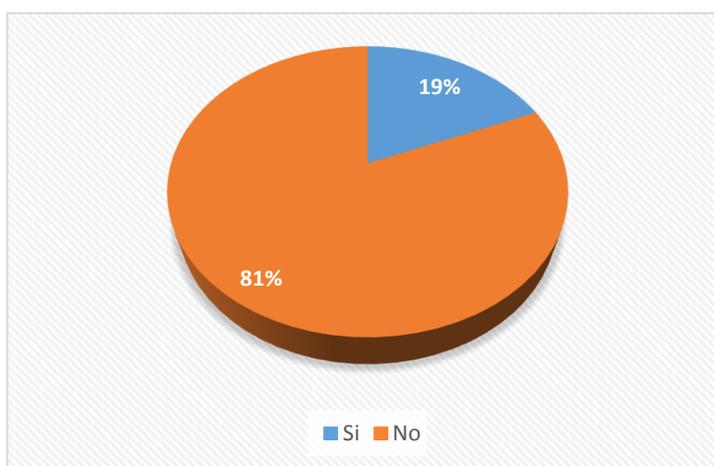


Gráfico 4 Aspectos jurídicos sobre el DECE
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que se encuestaron, el 81% considera que el informe que es presentado por el DECE, en los casos de connotación sexual, no aporta los suficientes elementos que clarifiquen o revelen de manera acertada los hechos, por estar limitados en cuanto a las facultades los profesionales responsables de la investigación y elaboración de dicho informe, siendo ineficaz el mismo en el procedimiento, por su parte el 19% indica que provee información y contenido para esclarecer los hechos.

5. Considera Ud. ¿Que las pruebas testimoniales por parte de la víctima, son fuente principal para el esclarecimiento de los hechos en los casos de connotación sexual?

Tabla 5 Pruebas por parte de la victima

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	321	85%
No	55	15%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

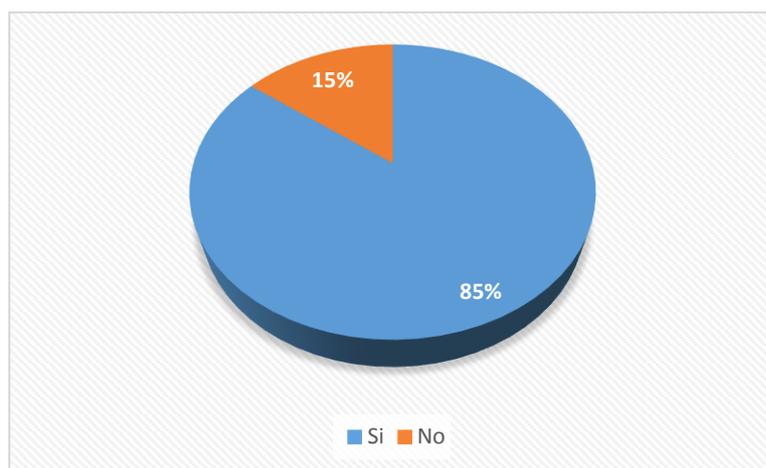


Gráfico 5 Pruebas por parte de la victima
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que se encuestaron, el 85% consideran que, si es importante el testimonio por parte de las víctimas, en los casos de connotación sexual, para determinar la realidad de los hechos y como fueron desarrollados, también determina el grado de veracidad, coherencia y certeza de los hechos, de esta manera es asegurado el principio de seguridad jurídica, el debido proceso y sus garantías, por el contrario, el 15% manifiesta que no es relevante lo planteado.

6. ¿Cree Ud. que, en los casos de delitos de connotación sexual, donde el sumariado es un docente, se lleva a cabo el debido proceso en el procedimiento sumario administrativo?

Tabla 6 Debido proceso en el procedimiento sumario

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	121	32%
No	255	68%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

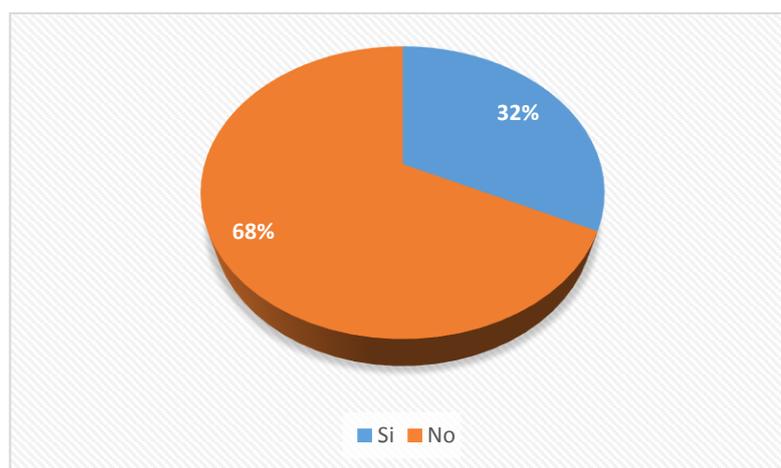


Gráfico 6 Debido proceso en el procedimiento sumario
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por:(Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que se encuestaron, consideraron un 68% que no se respeta o desarrolla como corresponde el Debido Proceso en el procedimiento sumario que es seguido a un docente, debido a que en la práctica se evidencia irregularidades en los casos de connotación sexual, observándose que no se profundizan en la investigación, mientras que el 32% indica que si es aplicado el debido proceso en este procedimiento.

7. ¿Considera Ud. que el principio de seguridad jurídica es garantizado en el proceso de realización del informe del DECE, en los casos de connotación sexual?

Tabla 7 Garantizar la seguridad jurídica en los casos de connotación sexual

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	101	27%
No	275	73%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

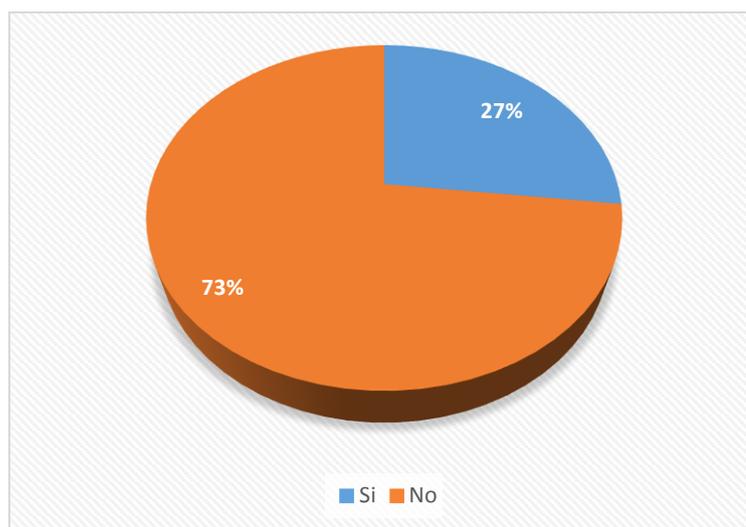


Gráfico 7 Garantizar la seguridad jurídica en los casos de connotación sexual
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que se encuestaron, el 73% de los abogados indicaron que no es aplicado de manera correcta el debido proceso, en los procedimientos sumarios seguidos a los docentes, específicamente en los casos de connotación sexual, por no esclarecerse correctamente los hechos, por limitarse los testimonios de las víctimas, perjudicando la veracidad del proceso, tomándose decisiones que no van en protección del debido proceso, las normas y los intereses principalmente de los niños y adolescentes. Un 27% señaló que si es garantizado dicho principio.

8. ¿Considera Ud. ¿Que las medidas que se toman previo el desarrollo del procedimiento sumario, son suficientes para garantizar la seguridad jurídica establecida en la Constitución?

Tabla 8 Debido proceso en el procedimiento sumario

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	95	25%
No	281	75%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

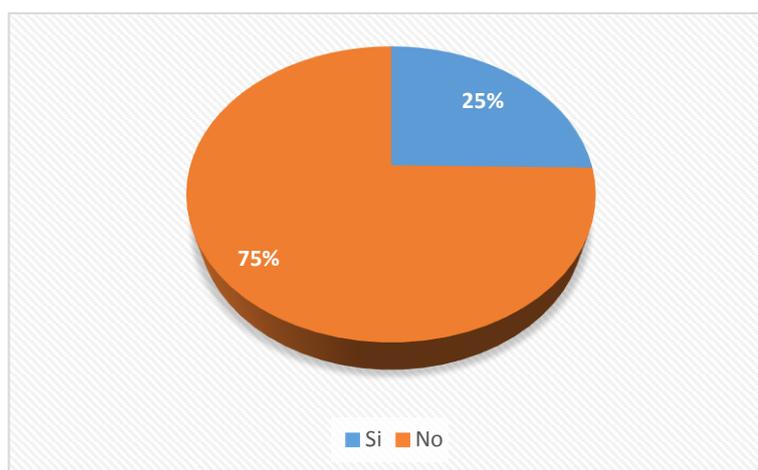


Gráfico 8 Debido proceso en el procedimiento sumario
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que se encuestaron, consideraron un 75% que no son suficientes las medidas que se toman en el desarrollo del procedimiento sumario, dando paso a que sea vulnerado el principio de seguridad jurídica en los casos de connotación sexual y que han sido seguidos a docentes, por lo que se considera que debe mejorarse estas medidas, mientras que el 25% manifiesta que las medidas son suficientes para ello.

9. ¿Considera Ud. que los profesionales Psicólogo Clínico, Psicólogo Educativo y Trabajador de Bienestar Social deben participar de forma activa y amplia durante la investigación previa para la realización final del informe por parte del DECE?

Tabla 9 Intervención de los profesionales

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	235	63%
No	141	38%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

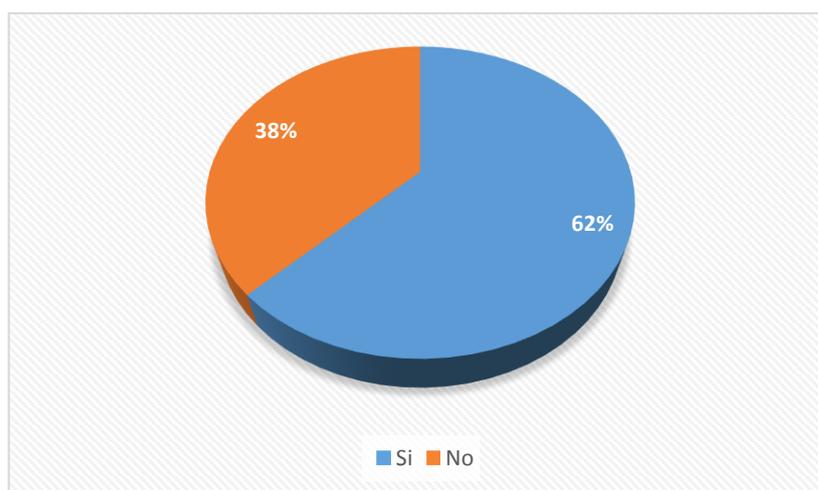


Gráfico 9 Debido proceso en el procedimiento sumario
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que se encuestaron, consideraron un 62% que, si es necesaria la intervención directa de los profesionales Psicólogo Clínico, Psicólogo Educativo y Trabajador de Bienestar Social, que integran el DECE, durante el desarrollo del procedimiento en los casos de connotación sexual seguidos a los docentes, siendo importante su participación para el esclarecimiento de los hechos. Por su parte el 38% señala que no es necesaria dicha presencia.

10. ¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a fin de determinar que el informe por parte del DECE sea realizado con total transparencia, abiertamente a la obtención de la información tanto de la víctima, testigos, como del sumariado?

Tabla 10 Debido proceso en el procedimiento sumario

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	295	78%
No	81	22%
Total	376	100%

Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

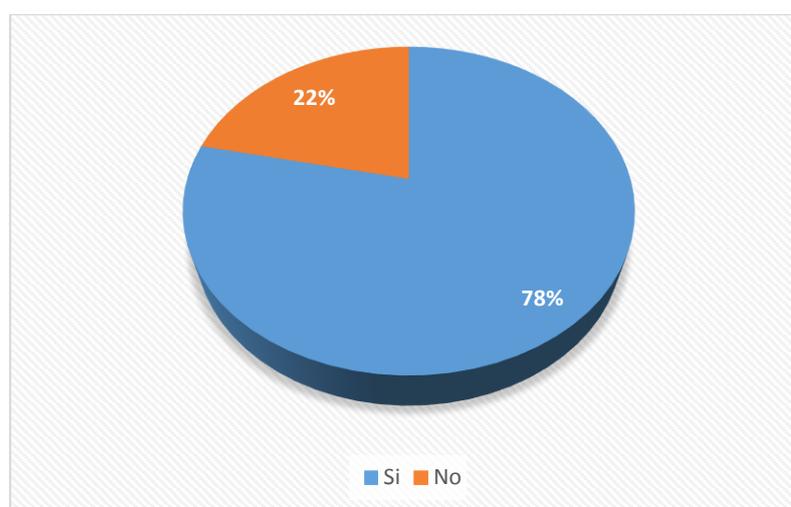


Gráfico 10 Debido proceso en el procedimiento sumario
Fuente: Abogados colegiados en la ciudad de Guayaquil.
Elaborado por: (Ortega, 2019)

Análisis: Del 100% de los abogados que se encuestaron, consideraron un 68% que no se respeta o desarrolla como corresponde el Debido Proceso en el procedimiento sumario que es seguido a un docente, debido a que en la práctica se evidencia irregularidades en los casos de connotación sexual, observándose que no se profundizan en la investigación, mientras que el 32% indica que si es aplicado el debido proceso en este procedimiento.

3.8 Entrevista a los profesionales Psicólogos Educativos del Departamento de Consejería Estudiantil – DECE.

Tema: Analizar como la ineficacia del informe del departamento de consejería estudiantil del ministerio de educación vulnera el debido proceso, en casos de connotación sexual.

Objetivo: Determinar si es vulnerado el derecho al debido proceso al realizarse el informe del DECE en casos de presunción de conductas de connotación sexual dentro del procedimiento sumario administrativo.

1. ¿Usted considera que sus facultades o prerrogativas asignadas por la normativa, contribuyen a la debida obtención de información previa al procedimiento sumario, en los casos de connotación sexual?
2. ¿Considera que existen obstáculos técnicos o jurídicos para el desarrollo de un correcto y completo informe en los casos de delitos de connotación sexual?
3. ¿Considera que el informe del DECE vulnera las garantías al debido proceso dentro del procedimiento sumario?
4. ¿Considera que debe proponerse jurídicamente una ampliación en las facultades administrativas para obtener un informe eficaz que debe presentar el DECE en los casos de delitos de connotación sexual?
5. ¿Considera que para los casos de connotación sexual deben participar dos o más profesionales como psicólogos clínicos y trabajadores sociales que contribuyan a la realización del informe previo al inicio del Sumario Administrativo?

3.8.1 Entrevistas

Datos: Clara Angélica Córdova López

Profesión: Psicóloga Educativa –Ministerio de Educación

Tema: Analizar como la ineficacia del informe del departamento de consejería estudiantil del ministerio de educación vulnera el debido proceso, en casos de connotación sexual.

Objetivo: Determinar si es vulnerado el derecho al debido proceso al realizarse el informe del DECE en casos de presunción de conductas de connotación sexual dentro del procedimiento sumario administrativo.

1.- ¿Usted considera que sus facultades o prerrogativas asignadas por la normativa, contribuyen a la debida obtención de información previa al procedimiento sumario, en los casos de connotación sexual?

Si, ya que uno como profesional del DECE solo cumple con la ruta y protocolo que indica el MINEDUC, resaltando además que no podemos realizar aquella revictimización a la víctima por lo cual el informe debe de ser concreto.

2.- ¿Considera que existen obstáculos técnicos o jurídicos para el desarrollo de un correcto y completo informe en los casos de delitos de connotación sexual?

Sí, porque recalco que uno como es psicólogo y aquellas leyes que están regidas ante estos casos no están basados solamente en la parte psicológica sino también legal, la misma que en muchas ocasiones no se ajusta exactamente que lo que como DECE debemos de realizar.

3.- ¿Considera que el informe del DECE vulnera las garantías al debido proceso dentro del procedimiento sumario?

No, porque en aquel informe solamente se prescribe aquella situación ocurrida sin aumentar ni quitar ninguna de las versiones emitida por la victima ya que como lo die anteriormente es necesario que como DECE solamente nos basamos en el modelo de los informes que el MIDEUC nos envía.

4.- ¿Considera que debe proponerse jurídicamente una ampliación en las facultades administrativas para obtener un informe eficaz que debe presentar el DECE en los casos de delitos de connotación sexual?

Sí, es necesario que en los DECE se los pueda capacitar de una manera eficaz en este ámbito ya que el parte legal claro está que es a la parte jurídica que le corresponde pero si fuera una buena opción que como DECE Y Jurídico puedan hablar el mismo idioma a fin de que puedan existir resultados favorables.

5.- ¿Considera que para los casos de connotación sexual deben participar dos o más profesionales como psicólogos clínicos y trabajadores sociales que contribuyan a la realización del informe previo al inicio del Sumario Administrativo?

Claro a fin de que pueda trabajarse conjuntamente y pueda existir más veracidad y de esta manera estos casos de connotación sexual no puedan ser perjudicados ciertas personas, sería bien que con esta ayuda especializada se puedan obtener mejores resultados y se puedan evitar este tipo de problemáticas.

Datos: Juana Piedad Jaramillo Triana

Profesión: Psicóloga Educativa –Ministerio de Educación

Tema: Analizar como la ineficacia del informe del departamento de consejería estudiantil del ministerio de educación vulnera el debido proceso, en casos de connotación sexual.

Objetivo: Determinar si es vulnerado el derecho al debido proceso al realizarse el informe del DECE en casos de presunción de conductas de connotación sexual dentro del procedimiento sumario administrativo.

1.- ¿Usted considera que sus facultades o prerrogativas asignadas por la normativa, contribuyen a la debida obtención de información previa al procedimiento sumario, en los casos de connotación sexual?

Considero que el aporte que hace el departamento del DECE en estos casos de connotación sexuales es muy importante puesto que en él se elabora un informe técnico dando toda la información necesaria para que se pueda realizar todo el trabajo que requiere el mismo y poder llegar a una resolución.

2.- ¿Considera que existen obstáculos técnicos o jurídicos para el desarrollo de un correcto y completo informe en los casos de delitos de connotación sexual?

Sí, porque no se hace todo el trabajo ya que en Fiscalía las personas involucradas en el delito no se presentan mandan a sus abogados para que ellos sean quienes resuelvan, además nosotros los DECE no sabemos de leyes porque son los abogados quienes deberían acompañar el caso.

3.- ¿Considera que el informe del DECE vulnera las garantías al debido proceso dentro del procedimiento sumario?

No, porque uno informa todo lo que la persona o estudiante indica para que se realice el debido proceso del caso.

4.- ¿Considera que debe proponerse jurídicamente una ampliación en las facultades administrativas para obtener un informe eficaz que debe presentar el DECE en los casos de delitos de connotación sexual?

Considero que los informes que realiza el DECE es un informe completo y si sería importante que se considere toda la información que pone el DECE en el informe técnico ya que somos nosotros los que conocemos del caso.

5.- ¿Considera que para los casos de connotación sexual deben participar dos o más profesionales como psicólogos clínicos y trabajadores sociales que contribuyan a la realización del informe previo al inicio del Sumario Administrativo?

Sí, es necesario puesto que esto ayudara a dar todo el apoyo emocional a los padres y estudiante para que supere sus dificultades tanto psicológicas como emocionalmente.

Datos: Piedad Catalina Carrillo Erazo

Profesión: Psicóloga Educativa –Ministerio de Educación

Tema: Analizar como la ineficacia del informe del departamento de consejería estudiantil del ministerio de educación vulnera el debido proceso, en casos de connotación sexual.

Objetivo: Determinar si es vulnerado el derecho al debido proceso al realizarse el informe del DECE en casos de presunción de conductas de connotación sexual dentro del procedimiento sumario administrativo.

1.- ¿Usted considera que sus facultades o prerrogativas asignadas por la normativa, contribuyen a la debida obtención de información previa al procedimiento sumario, en los casos de connotación sexual?

Bueno no contribuyen a la obtención de la información ya que nuestras funciones es seguir una ruta y protocolo que limita el hacer más preguntas a las presuntas víctimas, por no llegar a la Revictimización.

2.- ¿Considera que existen obstáculos técnicos o jurídicos para el desarrollo de un correcto y completo informe en los casos de delitos de connotación sexual?

Si existen, en la parte técnica porque solo nos limitamos a unas rutas y protocolos y en la parte jurídica porque no contamos con las garantías de que en el momento que necesitamos un abogado el distrito no nos proporciona uno.

3.- ¿Considera que el informe del DECE vulnera las garantías al debido proceso dentro del procedimiento sumario?

No las vulnera porque seguimos una ruta y protocolo que nos pide y nos limita en relación al informe, el debido proceso se hace ya en Fiscalía donde tanto la víctima como el agresor presentan las pruebas de descargo a su favor.

4.- ¿Considera que debe proponerse jurídicamente una ampliación en las facultades administrativas para obtener un informe eficaz que debe presentar el DECE en los casos de delitos de connotación sexual?

Si debería proponerse una ampliación, desde cambiando las rutas y protocolos que en sí son las que limitan la obtención del profesional del DECE al momento de encontrarnos en este tipo de casos.

5.- ¿Considera que para los casos de connotación sexual deben participar dos o más profesionales como psicólogos clínicos y trabajadores sociales que contribuyan a la realización del informe previo al inicio del Sumario Administrativo?

Debe haber un equipo multidisciplinario para así poder obtener una mejor información y que no se vulnere los derechos, a fin de garantizar el debido proceso tanto para la víctima como para el agresor.

CAPITULO IV

PROPUESTA

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 26, determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el Sistema Nacional de Educación, según lo prescribe el artículo 343 de este mismo ordenamiento, tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de los conocimientos, las técnicas, los saberes, las artes y la cultura;

Que, de acuerdo al artículo 344 de la Carta Suprema, este Sistema, con la rectoría del Estado ejercida a través de la Autoridad Educativa Nacional, comprende las instituciones, los programas, las políticas, los recursos y los actores del proceso educativo, así como las acciones en los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato;

Que es una obligación primordial del Estado garantizar el funcionamiento dinámico incluyente, eficaz y eficiente del sistema educativo, que conlleve la prestación de un servicio educativo en procura del interés público; y,

Que, para cumplir este deber y precautelar el efectivo goce del derecho a la educación de las personas, es imprescindible complementar, con la debida fundamentación técnica educativa, los preceptos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En ejercicio de las facultades que le confieren el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Expide:

Reforma del Artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación

Intercultural

SECCIÓN V

DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL

Art. 60.- Aseguramiento de la calidad de las intervenciones. El encargado del Departamento de Consejería Estudiantil y los demás miembros deben participar, según su área profesional, en círculos de estudio, reuniones de equipos de trabajo y otros colectivos internos o externos a la institución, que les permitan mantenerse actualizados y abordar de manera efectiva los casos y situaciones individuales, grupales e institucionales que requieran de su intervención. **También debe tener una participación activa antes durante y después de los procedimientos sumarios administrativos que sean seguidos a docentes en casos de connotación sexual, a fin de garantizar el debido proceso en el mismo y el interés superior de los niños y adolescentes, el Departamento de Consejería Estudiantil tendrá amplias facultades para investigar los hechos a fin de expedir un informe claro, veraz y completo acerca de la situación presentada, sin menoscabar los derechos de las partes.**

Disposición final: La presente **reforma** entra en vigencia desde el momento de su publicación a los 25 de Julio del 2019, en Quito.

CONCLUSIONES

1. Por medio del desarrollo del Capítulo II de la presente investigación fue alcanzado el objetivo primero de esta investigación a fin determinado los preceptos constitucionales y normativos acerca de la seguridad jurídica, siendo este un principio importante para el cumplimiento idóneos de los procedimientos, donde jueces y profesionales del Derecho tienen claro los fundamentos normativos a seguirse en los diversos procesos.
2. Se evidencia que las facultades de los Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) del Ministerio de Educación desarrolladas en la Ley de Educación y su reglamento no están desarrollados de manera clara, concisa y limitada, dando origen a que se puedan dar ambigüedades al momento de su ejercicio para realizar los diversos actos de su responsabilidad, por lo tanto, se debe mejorar estas normas, a fin de proteger los intereses de estudiantes y también docentes.
3. Se pudo determinar que es de suma importancia del informe que es elaborado por el Departamento de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación, comprobándose y alcanzándose este objetivo con la realización de las encuestas y entrevistas señaladas en el capítulo III de esta investigación. Este informe debe ser realizado por los profesionales Psicólogo Clínico, Psicólogo Educativo y Trabajador de Bienestar Social, que puedan de manera conjunta investigar e indagar con las víctimas de connotación sexual a fin de determinar la veracidad de los hechos con el fin de que sea garantizado el debido proceso.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario fortalecer las normas que regula el ámbito escolar, a fin de que los estudiantes y docentes que estén inmersos en un procedimiento sumario, es este caso los primeros como víctimas y los segundos como acusados, a fin de garantizar el respeto por la seguridad jurídica, las garantías procesales contenidas en el debido proceso. Evitándose de este modo actos que atenten contra el bienestar de los estudiantes y también de los docentes que no son responsables de hechos que puede ser acusados.
2. A las universidades e instituciones educativas se les invita a que desarrollen jornadas educativas acerca de la importancia que tiene el Departamento de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación dentro de las instituciones, con el fin de que sus funciones y atribuciones puedan ser reconocidas. A fin de garantizar y proteger los intereses y bienestar de los estudiantes en general.
3. A las autoridades competentes en materia de educación, se les hace un llamado para que puedan desarrollar una reforma en las normas correspondientes que oriente a los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación, para que los mismos cuenten con atribuciones claras que permitan lograr el esclarecimiento de los hechos en casos de connotación sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, G. (2013). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Arias, G. (20 de Julio de 2010). *Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso en la Constitución de 2008*. Obtenido de Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso en la Constitución de 2008: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2950/1/td4360.pdf>
- Arias, T. (22 de 11 de 2017). *CNN Español*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2017/11/22/cifras-aterradoras-de-abusos-a-menores-en-planteles-escolares-en-ecuador/>
- Asamblea Nacional. (2009). *Código de la Función Judicial*. Quito: Asamblea Nacional .
- Bernal, P. (2005). *El Derecho de los Derechos: Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Colombia; Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- C.R.E. (2008). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Carvajal, L. (2013). *Metodología de la Investigación*. Guayaquil: Universidad Casa Grande.
- Castañeda, P. (2016). APUNTES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. *Derecho Ecuador*, 01.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Colautti, C. (2016). *Seguridad jurídica*. Juridicas, R.
- Concepto.de. (s.f.). *Docente*. Obtenido de <https://concepto.de/docente/>
- Contreras, Peña, Rubio, & Gallegos. (2012). *DELITOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y REINSERCIÓN SOCIAL*. Chile: UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.
- Cordero, P. (2009). *El silencio administrativo*. Quito: Universidad Cuenca.
- Cornejo, A. (6 de agosto de 2016). *Sumario Administrativo*. Obtenido de Sumario Administrativo: <https://www.derechoecuador.com/sumario-administrativo>

- Cornejo, A. (2015). Principio de Tutela Judicial Efectiva. *Derecho Ecuador*, 02.
- Departamento de los Estados Unidos. (2004). *Sobre Estados Unidos: La constitución de los Estados Unidos de América con notas explicativas*. Estados Unidos . Obtenido de Sobre Estados Unidos: La constitución de los Estados Unidos de América con notas explicativas.
- Echeverría, R., & Paredes, L. (2017). *Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo*. Mexico: Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.
- Educación, M. d. (2016). *Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil*. Quito : Ministerio de Educación del Ecuador, .
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y Garantías: la ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- García, F. (07 de agosto de 2017). *VERDAD PROCESAL*. Obtenido de VERDAD PROCESAL: <https://www.derechoecuador.com/verdad-procesal>
- García, F. J. (12 de Mayo de 2015). *PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL ECUATORIANO*. Obtenido de PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL ECUATORIANO: <https://www.derechoecuador.com/principios-constitucionales-fundamentales-del-derecho-procesal-ecuatoriano>
- García, J. (06 de enero de 2012). *Seguridad jurídica*. Quito: Juridicas .
- García, S. (18 de Septiembre de 2013). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de Tipo y Modalidad de la Investigación: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2013/06/tipo-y-modalidad-de-la-investigacion.html>
- Gobernación, S. d. (1 de diciembre de 2016). *¿Qué es el debido proceso?* Obtenido de ¿Qué es el debido proceso?: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>
- González, L. (2012). *Entrevista*. Madrid: UAM.
- Gutiérrez Ricci, C. (2016). *Sugerencias para la elaboración de un Protocolo Integral frente al Acoso Sexual*. Chile: Ministerio de Educación, República de Chile.

- Haberle, P. (1997). *La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Haden, J. (2008). *El diccionario completo de términos de bienes raíces explicados en forma simple: lo que los inversores inteligentes necesitan saber*. Florida: Atlantic Publishing Group .
- Hernández, M. A. (2012). *Diseño metodológico*. Guayaquil: UAM.
- Iglesias, M. (2011). *Elaboración de soluciones constructivas y preparación de muebles*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- Joachimsthaler, E. (2008). *Ver lo evidente: Cómo definir y ejecutar la futura estrategia de crecimiento en su empresa*. Barcelona: Ediciones Deusto .
- Krugman, P., & Wells, R. (2007). *Macroeconomía: Introducción a la economía; Versión española traducida por Gotzone Pérez Apilanez; revisada por José Ramón de Espínola*. Barcelona: Reverté.
- Lamilla, F. S. (1 de febrero de 2013). *Delitos de connotación sexual en el sistema de responsabilidad penal juvenil : participación de niños/as como infractores y/o víctimas*. Obtenido de Tesis: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113897/delamilla_s.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Leiceaga, C., Carrillo, F., & Hernández, Á. (2012). *Economía 1º Bachillerato*. San Sebastián: Editorial Donostiarra.
- Llamas, C. (2009). *MARKETING Y GESTIÓN DE LA CALIDAD TURÍSTICA*. Madrid: Liber Factory .
- Longenecker, J., Petty, W., Palich, L., & Hoy, F. (2012). *Administración de Pequeñas Empresas: Lanzamiento y Crecimiento de iniciativas de emprendimiento*. México, D.F.: Cengage Learning.
- Lopez, J. (2013). *+Productividad*. Bloomington: Palibrio.
- Macías, G., & Parada, L. (2013). *Mujeres, su participación económica en la sociedad*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

- Martínez, I. (2005). *La comunicación en el punto de venta: estrategias de comunicación en el comercio real y online*. Madrid: Esic .
- Merino, E. (2014). El Cambio de la Matriz Productiva. *Buen Viaje*, 10.
- Ministerio de Educación. (2018). *Departamentos de Consejería Estudiantil*. Obtenido de Ministerio de Educación : <https://educacion.gob.ec/departamentos-de-consejeria-estudiantil/>
- Miranda, A., Zambrano, M., & Yaguana, J. (26 de Julio de 2009). *Dspace Espol*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Dspace Espol: <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/10675/1/D-39734.pdf>
- Montero, C. (2005). *Estrategias Para Facilitar la Inserción Laboral a Personas Con Discapacidad*. San José: EUNED.
- Mora, J. (Jorge Mora). *Los libros, aporte bibliográfico, las bellas artes e investigaciones históricas*. Nariño: Pasto.
- Morales, C. L. (07 de octubre de 2016). *Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes*. Quito: Universidad San Francisco de Quito USFQ. Obtenido de tesis .
- Morales, R. (2013). *MF1330_1: Limpieza doméstica*. Málaga: INNOVA.
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la República de Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- Nutsch, W. (2000). *Tecnología de la madera y del mueble*. Barcelona: Reverté.
- OEA. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Obtenido de San José, Costa Rica : https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Olavarria, M. (2005). *Pobreza, crecimiento económico y políticas sociales*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- OMS. (2019). *Desarrollo en la adolescencia*. Obtenido de Desarrollo en la adolescencia: https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Ordoñez, G. (2011). *La seguridad jurídica y su aplicación en la ejecución de los contratos de consesión de servicios*.
- Peralta, N. (24 de Septiembre de 2010). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2695/1/T0878-MT-Peralta-Industria%20maderera.pdf>
- Perdigones, J. (2011). *MF0996_1: Limpieza del mobiliario interior*. Málaga: INNOVA.
- Perdomo, O. (2012). *¡Abre tu negocio... y vivirás en abundancia!* Bloomington: Palibrio.
- Pérez, F. (15 de Marzo de 2012). *El Debido Proceso: Una mirada desde la perspectiva del Juez Cubano*. Obtenido de El Debido Proceso: Una mirada desde la perspectiva del Juez Cubano: <http://www.eumed.net/rev/cccss/19/epf.html>
- Pèrez, L. (2014). *El debido Proceso y el principio de motivación de las*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Piedra Buena, L. (2011). *Violación sexual, la intervención desde el sistema de salud*. Uruguay: MYSU.
- Puig-Durán, J. (2011). *Certificación y modelos de calidad en hostelería y restauración*. Madrid: Diaz de Santos.
- Quimbiulco, C. (3 de Marzo de 2012). *Dspace Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Dspace Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/903/1/T-UCE-0003-51.pdf>
- Repullo, J. (2006). *Sistemas y servicios sanitarios: Manuales de Dirección Médica y Gestión Clínica*. Madrid: Ediciones Días de Santos.
- Risco, L. (2013). *Economía de la empresa: Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años*. Bloomington: Palibrio.

- Roca, S. F. (2013). Algunos apuntes importantes sobre el debido proceso en la actualidad(. *DERECHO & SOCIEDAD*, 183-195. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17252/17539
- Rodríguez, F. (2013). *La verdad procesal* .
- Rodríguez, R. (2014). *Técnicas de tapizado de mobiliario: TCPF0209. Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural* . Madrid: IC Editorial .
- Roig, A. (2012). *Procesos* . Obtenido de Universidad de Jaen : https://www.ujaen.es/servicios/archivo/sites/servicio_archivo/files/uploads/Calidad/Criterio5.pdf
- Rosado, H. (2018). *El debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios por violencia sexual en instituciones educativas*. Guayaquil : Universidad de Guayaquil .
- Ruano, C., & Sánchez, M. (2014). *UF0083: Diseño de Productos y servicios turísticos locales*. Málaga: IC Editorial.
- Sescovich, S. (2009). *La gestión de personas: un instrumento para humanizar el trabajo*. Madrid: Libros en Red.
- Sierra, G. (2012). *Tipos de investigación*. Hidalgo: Universidad de Hidalgo.
- Soto, E., Valenzuela, P., & Vergara, H. (2003). *Evaluación del impacto de la capacitación en la productividad*. Santiago de Chile : FUNDES.
- Unicef. (2017). *Violencia infantil*. Unicef.
- Unilibre. (2014). *EL INFORME*. Obtenido de <http://www.unilibre.edu.co/CienciasEducacion/humanidadesIdiomas/imag>
- Valle, A. (1991). *Productividad: Las visiones neoclásica y marxista*. México, D.F. : UNAM.
- VIU Universidad. (2015). *Psicólogo escolar: sus principales funciones*. Obtenido de *Psicólogo escolar: sus principales funciones*: <https://www.universidadviu.com/psicologo-escolar-sus-principales-funciones/>

Zapata, Z. (2013). *La vulneración de los derechos humanos de los menores*. Obtenido de tesis:
https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_385841/mfzz1de1.pdf

Zuleta, E. (15 de Abril de 2015). *Antecedentes y evolución normativa del Derecho Procesal Civil* . Obtenido de Antecedentes y evolución normativa del Derecho Procesal Civil :
<https://www.google.com/search?q=antecedes+historicos+del+debido+proceso&oq=antecedes+historicos+del+debido+proceso&aqs=chrome..69i57j0l2.13399j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

ANEXOS

Anexo 1.- Modelo de encuestas a abogados en ejercicio libre.

Tema: Analizar como la ineficacia del informe del departamento de consejería estudiantil del ministerio de educación vulnera el debido proceso, en casos de connotación sexual.

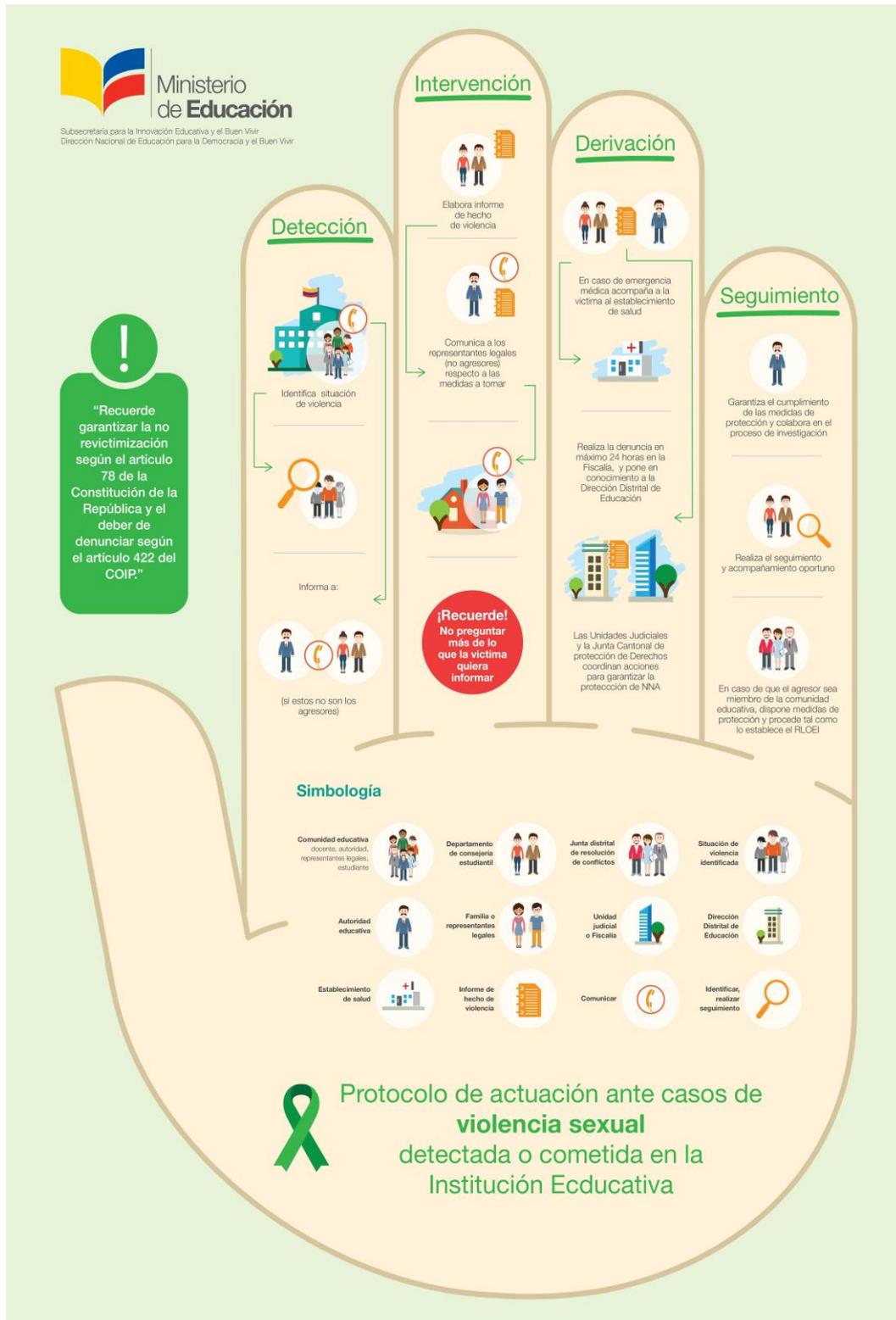
Objetivo: Determinar si es vulnerado el derecho al debido proceso al realizarse el informe del DECE en casos de presunción de conductas de connotación sexual dentro del procedimiento sumario administrativo.

Responder con una X, el numero 1 representa Si y Numero 2 es un No

Nº	PREGUNTAS	OPCIONES	
		1	2
1.	¿Considera Ud. que los parámetros determinados en la Constitución con respecto al principio de seguridad jurídica son completamente respetados en todos los procesos en Ecuador?		
2.	¿Considera Ud. que los aspectos jurídicos determinados en la ley y otros cuerpos normativos acerca del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) del Ministerio de Educación, están claros y explícitos en sus funciones?		
3.	¿Considera que las pruebas que se obtengan previo a la realización del procedimiento sumario deben ser realizadas de forma clara, completa y transparente?		
4.	¿Considera Ud. que el informe que realiza el Departamento de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación, aporta los suficientes elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos, en casos de connotación sexual?		
5	¿Considera Ud. Que las pruebas testimoniales por parte de la víctima, son fuente principal para el esclarecimiento de los hechos en los casos de connotación sexual?		
6	¿Cree Ud. que, en los casos de delitos de connotación sexual, donde el sumariado es un docente, se lleva a cabo el debido proceso del procedimiento sumario administrativo?		
7	¿Considera Ud. que el principio de seguridad jurídica es garantizado en el proceso de realización del informe del DECE, en los casos de connotación sexual?		
8	¿Considera Ud. Que las medidas que se toman previo el desarrollo del procedimiento sumario, son suficientes para garantizar la seguridad jurídica establecida en la Constitución?		
9	¿Considera Ud. que los profesionales Psicólogo Clínico, Psicólogo Educativo y Trabajador de Bienestar Social deben participar de forma activa y amplia durante la investigación previa para la realización final del informe por parte del DECE?		

10	¿Cree Ud. que se deba modificar la legislación a fin de determinar que el informe por parte del DECE sea realizado con total transparencia, abiertamente a la obtención de la información tanto de la víctima, testigos, como del sumariado?		
----	--	--	--

Anexo 2.- Protocolo de actuación ante casos de violencia sexual, publicado en la página institucional del Ministerio de Educación (Ecuador, 2017)



Anexo 3.- Modelo de entrevista a estudiantes y padres de familia conforme a los Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en establecimientos

8. ENTREVISTA* (Resuma brevemente lo expresado por el/la estudiante, de manera objetiva)

Artículo 78 de la Constitución de la República: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

9. OBSERVACIONES

Nombres y apellidos personal DECE
Firma personal DECE

Nombres y apellidos de la autoridad de la IE
Firma de la autoridad educativa

La presente información deberá ser ingresada en el expediente del niño, niña o adolescente habilitado en el módulo del DECE del portal Educar Ecuador.

* Recuerde que en casos de violencia sexual, no se debe realizar una entrevista. Lo anotado en este apartado será lo que libremente haya verbalizado la víctima del hecho de violencia o lo reportado por la persona que refiere el caso.

Lugar:		Fecha (dd/mm/aaaa):	
Tipo de derivación:		Interna <input type="checkbox"/>	Externa <input type="checkbox"/>
DATOS INSTITUCIONALES			
Nombre de la institución educativa:			
Dirección y número telefónico de institución:			
Datos personales de quien deriva:			
Cargo que ocupa la persona que deriva:			
INSTITUCIÓN EXTERNA			
Unidades especializadas de la Policía Nacional	Fiscalía	Establecimientos de salud públicos	Dirección Distrital de Educación
Juntas de Protección de Derechos	Unidades Judiciales	Establecimientos de salud privados	UDAJ
Otros (indique cuál):			
DATOS PERSONALES DE LA PERSONA DERIVADA			
Tipo de derivación:		Interna <input type="checkbox"/>	Externa <input type="checkbox"/>
Apellidos y Nombres completos:			
Edad:	Año que cursa:	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	Sexo:
Dirección domiciliaria:		Número telefónico:	
Nombre del padre:		Nombre de la madre:	
VALORACIÓN DEL CASO			
Motivo de referencia:			
Historia de la situación actual y antecedentes familiares, sociales y académicos (breve descripción de la historia de la problemática)			
Acciones desarrolladas:			
Observaciones:			
Nombre y firma:			

El presente formato consta en el Modelo de Funcionamiento de los DECE emitido mediante Acuerdo 00046-A

Nombre del/de la estudiante:						
Año y paralelo:						
Dificultad detectada:						
Nombre del personal DECE que lo atiende:						
Fecha de inicio del plan de intervención:						
Fecha	Áreas trabajadas	Actividades planificadas	Materiales a utilizar	Observaciones	Avances	

*El presente formato consta en el Modelo de Funcionamiento de los DECE emitido mediante Acuerdo 00046-A